

29
162



Universidad Nacional Autónoma
de México

Facultad de Derecho

PROBLEMATICA DE LA IGUALDAD
JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

YURIRIA CHAVEZ BUENDIA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROBLEMAS DE LA IGUALDAD JURIDICA
DE LA MUJER EN MEXICO

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
LA SITUACION DE LA MUJER EN LA HISTORIA	
1.1. EN LA ANTIGUEDAD CLASICA	3
1.2. EN EL MEDIEVO	9
1.3. EN LA REVOLUCION INDUSTRIAL	13
1.4. EL SUFRAGISMO	17
CAPITULO II	
LA CONDICION DE LA MUJER EN MEXICO	
2.1. LA MUJER EN LA SOCIEDAD PREHISPANICA Y EN LA NOVOHISPANA.	24
2.2. LA MUJER EN LA REVOLUCION	28
2.3. EL MACHISMO Y LA MUJER	31
2.4. LA PROBREZA Y LAS "MADRES TRABAJADORAS"	35
2.5. LA MUJER Y LA DENEGACION DE JUSTICIA	44
CAPITULO III	
LA PROTECCION LEGAL A LA MUJER	
3.1. EL TEXTO CONSTITUCIONAL	52
3.2. EL CODIGO CIVIL	55

	Pág.
3.3. EL CODIGO PENAL	58
3.4. EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL	61
3.5. EL RAMO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	63
CAPITULO IV	
ANALISIS DE LA IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER	
4.1. SUBSISTENCIA DE LA EDUCACION TRADICIONAL Y EL "MACHISMO"	68
4.2. ACCESO A LOS CARGOS EN LA ADMINISTRACION	73
4.3. OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES	76
4.4. LA MUJER Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES	78
CAPITULO V	
REPERCUSSION SOCIAL	
5.1. A NIVEL FAMILIAR	82
5.2. A NIVEL POLITICO	84
5.3. A NIVEL ECONOMICO	86
5.4. A NIVEL SOCIAL	87
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA GENERAL CONSULTADA	95

INTRODUCCION

Cuando el pensamiento liberal de muchos pensadores, -- hombres y mujeres, fructifican en forma positiva favoreciendo la causa de la mujer oprimida y discriminada por la sociedad, resulta relativamente fácil abordar el tema de la igualdad jurídica de la mujer. Esta igualdad lograda en el aspecto teórico necesitaba afirmarse en el plano legal. Así a fines del siglo pasado, las legislaciones de muchos estados de la Unión Americana empiezan a reconocer el derecho de voto a la mujer. Por el año de 1923 este reconocimiento se produce en Inglaterra, lo mismo como en algunos estados de nuestro país, como San Luis Potosí y Yucatán. Con este reconocimiento se vió que era imperiosa la necesidad de evitar rotundamente la discriminación de la mujer en el mundo. Así, a nivel internacional, se estableció la Convención Internacional de Eliminación de la Discriminación de la Mujer. Se organizaron muchas conferencias Internacionales sobre el tema de la marginación de la mujer. México, asumiendo la posición de vanguardia que le ha caracterizado en cuanto a ordenamientos legales, ha analizado el problema de la discriminación de la mujer desde 1917 con la famosa Ley de Relaciones Familiares hasta las reformas del Código Civil de 1983, en el Código Civil, reformas que recogen las inquietudes profundas que en nuestro país se desprende en relación con el año Internacional de

la Mujer.

Con este amplio cuadro de movimientos, tendencias y legislaciones que intenta proteger a la mujer en el problema de la igualdad jurídica entre el varón y la mujer. Sin embargo, en esa dificultad se percibe ciertos aspectos. Parece que la igualdad de la mujer se ha encerrado en el aspecto meramente civil, parece que la igualdad de la mujer no ha caído tan hondo en otros aspectos de la vida social.

Parece que en esencia siguen subsistiendo los valores retrógradas que confinaran a la mujer a muchos años de atraso en su conducta social. Aunque sea increíble y paradójico, en medio del esplendor de la pretendida igualdad entre el hombre y la mujer se presentan estos aspectos que nos nutren, con un enfoque interdisciplinario, a abordar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer para contribuir con nuestro modesto aporte, a la realización de un anhelo vehemente de la sociedad y de las conciencias progresistas como es el de que, en un ambiente de comprensión y solidaridad recíprocas, la mujer y el hombre contribuyan a tornar cada vez mejor el mundo en que vivimos.

CAPITULO I
LA SITUACION DE LA MUJER EN LA HISTORIA
(BREVES NOCIONES)

1.1. EN LA ANTIGUEDAD CLASICA.

En los albores de la Historia parece ser que el sojuzgamiento de la mujer no se producía. La ausencia de los factores que propiciarían el sojuzgamiento era manifiesta, ya que no se habían desarrollado plenamente la agricultura y la ganadería, el pastoreo era la principal fuente de sustento en aquellos albores y la línea de descendencia patriarcal no estaba definida. Esta situación permitía que en algunos pueblos, como los iroqueses, las mujeres tomaran parte en decisiones importantes que afectarían a la comunidad e, incluso, llegarán a vetar la designación de funcionarios de primero rango. Aunque el papel de la mujer no fué gregario durante el matriarcado, cabe advertir que los rasgos de dominación patriarcal ya se advertían en algunos pueblos, como los montañeses de Altai, y entre los mismos iroqueses la manifestación pública de la mujer no fué tan plena como pudiera pensarse.

(1)

- (1) La Sociedad Primitiva
Lowie, Robert L.
Buenos Aires Argentina
Editorial Amorrortu, 1974.
Páginas: 210-216.

Pero, sin duda, es hasta que la agricultura, la ganadería y la metalurgia se desarrollan cuando aparecen los vicios clásicos de la dominación masculina. Perfilada con claridad la línea de descendencia paterna, el dominio del hombre aflora en el mundo y se refleja en la existencia de civilizaciones netamente patriarcales. Un ejemplo de esas civilizaciones es la egipcia, en la que la mujer no ejercía sus derechos civiles y políticos, se encontraba permanente recluida en su hogar y cuando se empleaba en la vida pública era considerada como ejemplo de "perversión moral" (2). Difícilmente destacaban las mujeres en la vida pública, prueba de ello lo dan los contados ejemplos de Nefertiti y Hastseput.

En Israel también tenemos un ejemplo clásico de civilización recalcitrantemente patriarcal, civilización que asignó a la mujer un papel de total mansedumbre, aún en la etapa "más humana" de su vigencia. (3) En Cartago podemos ver

-
- (2) Egipto Antiguo (Sobre costumbre, derechos y obligaciones de la Mujer Egipcia).
Carlos Lionel.
Nueva York, Time-Life International.
Colección de las Grandes épocas de la Antigüedad (1971).
Páginas 98 - 110.
- (3) Duteronomio (Quinto Libro de Pentateuco de Moisés, en que se recapitulan los otros cuatro).
Capítulo 24.

otra muestra de acentuado patriarcalismo, aunque dicho carácter se ha suavizado por la actuación legendaria de féminas como Sofonisba y la esposa de Asdrúbal, que en tiempos de las guerras púnicas se destacaron por su heroísmo al no entregarse al enemigo y si ofrendar la vida (4).

No obstante que la cita de estas civilizaciones es elocuente para describir el nacimiento de la opresión femenina, no cabe duda que la apoteosis de esta opresión se concentró en dos civilizaciones; la romana y la griega.

En esta última cultura la opresión de la mujer destaca poderosamente a la vera del esplendor de la democracia. Como los esclavos y los extranjeros, las mujeres griegas estaban relegadas de la cosa pública. Su misión fundamental era conducir a la prole dentro del hogar, instruyendo a los hijos hasta que cumplieran los siete años y las hijas hasta que se desposaran. La mujer tenía sellado su destino adocenando desde su mismo nacimiento, ya que el nacer la casa paterna se adornaba con una madaña de lana signo diferente al nacimiento de un hijo, que se simbolizaba con una corona de laurel. En estas

(4) La Grecia Clásica. (Para conocimiento de la vida privada en la antigua Grecia). México. Fondo de la Cultura Económica, Breviarios, Núm -- 121. 1977.

perspectivas, evidentemente, la mujer carecía en lo absoluto de capacidad jurídica y sólo podía adquirir el avituallamiento necesario para la vida del hogar. La mujer era excluida de toda oportunidad educativa y era objeto de los experimentos más radicales que proponían los filósofos en sus modelos de organización social. (5)

Cuando las mujeres destacaban en la vida pública, la depreciación de dicha actuación no se hacía esperar. Como las mujeres "comunes" prácticamente no salían de casa sino solo cuando su esposo asistía a una fiesta en su honor o al estreno de una tragedia, la conclusión lógica a la que llegaba todo aquel que conocía de la actuación pública de una mujer era la de tildar a ésta como una "hetaira". Efectivamente, las hetairas, con todo y sus limitaciones, que no eran tan rotundas como las de dos otros grupos de prostitutas (6), podía salir a la palestra política e intimar con los hombres

-
- (5) El Ministerio de las Civilizaciones (Para una descripción de la civilización cartaginesa y sus costumbres).
Selecciones del Readers Digest
México. 1981.
Páginas 94 - 106.
- (6) Historia de la Prostitución (Sobre las costumbres y organización de las prostitutas en Grecia.
De la Torre, Jidar, L. Jorge y otros.
Revista Criminal. México. Años XXI. Núm. 5. Mayo de 1955.
Páginas 204 - 207.

de Estado haciéndose confidentes de éstos. Las hetairas llegaron, pese a su tacha de prostitutas, a ser mujeres muy inteligentes y muy cotizadas, como Lamia, cuyos servicios se preciarón muy altamente. (7)

Cuando no era con el estigma de prostitutas, la conducta pública de la mujer era tachada como "antisocial y obstaculizante" para los fines supremos de la polis. Así subyaciendo en el cuadro aparente de crítica al legalismo y a los valores tradicionales, las tragedias griegas nos presentan la historia de las mujeres cuya piedad "estorba" la acción de la polis, o, lo que es lo mismo, no se presentan el "levitas animus" como un rasgo que califica desfavorablemente el carácter de la mujer (8). Por último, debemos señalar que el lado de los hombres públicos en Grecia parece que nunca hubo una gran mujer, como lo "demuestran" los casos de Pericles y de Sócrates, ya que la esposa del primero nunca alumbró esplendorosamente en su vida y la esposa del segundo lo tentó para que no cumplie

(7) De la Torre Jaidar ... Ibidem.

(8) From Tragedy To Hierachy and Back Again Women in Greek Policial. (Sobre las costumbres y organización de las - Prostitutas en Grecia). Washinton, EU. Americal Political Science Review. Volúmen 80, Número 2, Junio de 1986. Páginas 1406 - 1427.

ra su cita con el destino eterno (9). Parece que el único rasgo significativo en la vida de la mujer griega era tener noción del significado de la democracia, noción que desconocían otras mujeres del mundo antiguo (10).

Por lo que respecta a la situación de la mujer romana, esta no era más benigna que la de la mujer griega. El poder del paterfamilias era amplio en el contexto romano. Disponía de los clientes, de los libretos, de los esclavos, hijos y esposa agolpados en su familia. Ninguno de los integrantes de ésta, salvo su jefe, tenía capacidad jurídica para defender sus intereses o para comparecer en juicio. En consecuencia no era posible pensar en que la mujer tuviera un mínimo de derechos en estas condiciones.

En el seno de la familia romana, las mujeres sólo servían para dar cierta educación a los hijos y mantener el culto de la familia del esposo. A diferencia de Grecia, donde el divorcio o la separación conyugal significaba la restitución de la dote a la familia de la esposa, en Roma la disolución del matrimonio confería al paterfamilias derechos tales

(9) Consultar el Diálogo de Critón o del Deber.

(10) Los Persas (Referencia de la pregunta ingenua que hacía la cortesana persa sobre lo que era la democracia en la obra de Esquilo).

como la retención de un sexto por cada hijo, retención de un sexto si la mujer cometió adulterio. Con todo lujo de facilidad, el esposo podía rechazar a su mujer si ésta -- era infértil, pero si la infecundidad era masculina, entonces la mujer no podía disolver el vínculo matrimonial, sino que se unía con el hermano del esposo que fuese fértil, costumbre que se establecía en la inteligencia de -- perpetuar hasta donde era posible el parentesco agnaticio (11). En esta perspectiva de la sociedad romana poco puede hablarse de la actuación pública de la mujer.

Cuando se habla de esa actuación es para censurar el "levitus ánimus" de la mujer, o para cuestionar la conducta temerosa de Porcia o para catonizar las andanzas disolutas de Mesalina.

1.2. EN EL MEDIEVO

Con la destrucción del Imperio Romano y el advenimiento del pensamiento cristiano, podía esperarse una mejora sustancial de la condición de la mujer. Esta presunción parece

(11) Derecho Romano

Floris Margadant, Guillermo.

México. Editorial Esfinge. 1981.

Páginas 198-210

confirmarse con las palabras de San Pablo que señala que aunque es verdad que la mujer fué creada por el hombre, el hombre no existe sin la mujer, el hombre nace también de la mujer. No obstante este planteamiento, el mismo San Pablo pondera en última instancia el dominio del hombre sobre la mujer, proclamando que ésta se debe cubrir la cabeza al orar y debe observar extrema obediencia para con su esposo (12). Tertuliano lleva al clímax esta contradicción flagrante de postulados cuando recuerda que todos los males del mundo, principalmente la muerte, se debe al pecado de Eva induciendo a Adán a profanar el árbol sagrado (13).

Convalidado en el terreno espiritual el predominio del hombre sobre la mujer, era fácil consolidar esta hegemonía en el campo mundano. Y así fué. Ya la subyugación de la mujer no se manifestó a la manera romana, en donde la mujer era manipulada por la línea agnaticia y sometida por el paterfamilias. Ahora la subyugación de la mujer se manifestaba por la pertenencia de ésta a los feudos y la disposición total

(12) Consejos sobre el matrimonio (Primera Carta del Apóstol - San Pablo a los Corintios, Capítulo 7.

(13) La Situación Actual de la Mujer
Arias, María
Biblioteca de Grandes Temas Salvat. 1973.
Página 44.

de su vida que podía hacer el señor feudal. Este señor podía concertar a placer matrimonios y señalar la disposición de los bienes de la mujer de su feudo. Incluso sin ser propiamente familiares suyos, el señor feudal podía arreglar sus matrimonios, sin que para nada contara la voluntad de las féminas. El señor feudal tenía amplio poder para corregir las "faltas" de la mujer y podía hasta matarla. Los castigos que en la época medieval se aplicaba para corregir las faltas de las mujeres eran verdaderamente bestiales. Iban desde la ejecución en la hoguera hasta el castigo totalmente inhumano que se aplica a la que mataba a su marido en Rusia, que consistía en el sepultamiento en vida de la culpable, dejándole sola descubierta la cabeza y abandonándola a su suerte para que muriera de inanición, castigo que aparte de brutal era rotundamente Chauvinista, pues la misma pena no se aplicaba al hombre que matara a su mujer (14):

En este panorama, difícilmente la mujer lograba descolarse en la vida pública. Para destacar en la vida pública necesitaba guerrear, conquistar grandes extensiones de tierra o someter a infieles y a potencias extranjeras que fuesen

(14) La Igualdad Jurídica de los Sexos.
Spota, Valencia Alma L.
México. Editorial Porrúa. 1967.
Páginas 46-50.

hostiles. Además, la actuación en la vida pública exigía el contacto con caminos inseguros y llenos de salteadores. Toda esta serie de factores indispensables para descollar en la vida pública segregaba a la mujer de esto y le confinaban a la vida doméstica del feudo, hilando tejidos, moliendo el pan o supervisando el cumplimiento de las tareas de los vasallos del señor feudal. La expectativa mayor era campaar en la vida religiosa. Pero aún entre los claustros clericales la mujer era cohibida y siempre tenía que expresarse para el halago de sus superiores o la complacencia de Dios. (15) Cuando estos derroteros de las féminas se desviaban, la condena pública no se hacía esperar y la mujer podía sufrir desde el escarnio público hasta la muerte en la hoguera, como sucedió con Juana de Arco.

Con el desplome de las estructuras económicas e ideológicas medievales, podía abrir un horizonte de esperanza para que la situación de la mujer mejorara. Sin embargo, este no fué así.

-
- (15) El libro de mi vida (Sobre la necesidad que tenía la mujer de plegarse a los dogmas de la Iglesia, la Inquisición y la Sociedad). De Jesús, Santa Teresa. México. Editorial Porrúa ... Colección Sepan Cuantos Número 50. Páginas 5 - 9.

1.3. EN LA REVOLUCION INDUSTRIAL

La descomposición de las estructuras feudales trajo cierto viso de esperanza para una mejora en la situación de la mujer. Con las ideas de libertad de trabajo e igualdad de oportunidades que se iban fomentando en el mundo capitalista, las mujeres tenían un horizonte un poco más amplio para destacar en otros campos que no fueran el hogar o la vida religiosa.

Por primera vez, en mucho tiempo, la humanidad estaba ya preparada para aceptar, con reticencia desde luego, el hecho de que la mujer, a pesar de sus diferencias biológicas con el hombre, es tan capaz como éste para desempeñarse en el trabajo o en las actividades liberales, dado que la supuesta inferioridad de la fuerza de trabajo femenino sólo es un producto de la tradición y el mito (16).

Sin embargo, más que proyectarse al mercado laboral por una transformación ideológica sobre su papel, la mujer incursiona a dicho mercado por la difícil situación que debió

(16) La Igualdad Jurídica de los Sexos
Spota, Valencia Alma L.
México Editorial Porrúa 1967.
Páginas 45 - 50.

afrontar la familia de ingresos bajos en la Revolución Industrial, familia que, al ir desapareciendo el artesano medieval, tuvo que afrontar una merma ostensiva de sus ingresos, merma que empujó a la mujer a engrosar las filas del proletariado. Pero más que la atención a al familia desvalida y la merma de ingresos, las leyes económicas del capital consintieron el trabajo femenino por la necesidad de reproducción de los cuadros básicos de trabajadores y por el déficit de fuerza de trabajo masculina que afloraba en muchas áreas industriales (17).

La mujer, ciertamente, trabajaba ya a la parte del hombre y no estaba totalmente recluida bajo la tiranía de su hogar. No obstante, no existía plena igualdad de derechos entre el varón y la fémina .

El salario del primero era más remunerador que el de las segundas y los escasos beneficios sociales que se presentaron en la primera época del industrialismo apenas si

(17) EL Trabajo Humano (Sobre el significado del trabajo femenino en la industrialización).
Vázquez, Vailard Antonio.
Buenos Aires. Editorial Universitaria Argentina. 1970.
Páginas 260 - 265.

beneficiaban a los hombres. La igualdad se manifestaba pero negativamente para las mujeres, que con la imperiosa necesidad de salvar la bancarota de sus hogares por el paro o accidente del esposo, se empleaba en las labores muy peligrosas e insalubres, como la explotación del fósforo blanco, en la que hombres y mujeres se exponían al parejo con los tremendos peligros de la contaminación.

Dadas las insalubres condiciones de trabajo que privaban en muchas industrias, los obreros empezaron a pelear por subsanar esas anomalías de seguridad e higiene. Proponían un incremento sustancial para los operarios que laboraran en malas condiciones. También proponían el trabajo reducido a ocho horas y la prohibición terminante de que trabajaran mujeres y niños menores de doce años, frecuentemente empleados en la peligrosa industria textil.

El argumento principal que se esgrimió para pedir la eliminación del trabajo femenino fue el abandono que las féminas hacían de su hogar, con el consecuente deterioro del cuidado de su prole. Este argumento se acompañaba de la consideración de la competencia que significa el trabajo femenino para el masculino, consideración no muy lejana de la realidad, ya que muchos patrones utilizaban el trabajo femenino para abaratar costos. Contra el argumento abolicionista del trabajo femenino se esgrimieron varias razones,

entre las que tenemos la supuesta ruina que la abolición conlleva para importantes industrias, como la textil, el trabajo infantil que hacía innecesario el cuidado de la madre en casa y, quizá la más importante razón, el hecho de que la mujer debe laborar para que adquiera conciencia de su situación social, siempre y cuando se le proteja con las medidas pertinentes que tomen en cuenta sus particularidades biológicas.

(18)

Esta fundamental razón dió en el meollo del asunto de la libertad de la mujer. La mujer debía tener libertad para trabajar, pero no para ser explotada inicuaente. Así, medidas de protección para la mujer en el trabajo se ameritaban. No obstante, estas premisas básicas, muy pocos países en el mundo adoptaban estas medidas como Alemania, que a partir de 1871 instauró a la mujer para el caso de parto. No es sino hasta la Conferencia de Berna, de 1905, cuando los países toman conciencia de que es necesario establecer un verdadero derecho protector de las mujeres que enclava en sus órdenes

-
- (18) La Defensa de los Trabajadores y la Jornada de ocho horas
(Las condiciones de trabajo de las mujeres y niños y sobre la lucha de una mejor reglamentación suya en la Revolución Industrial)
Katusky, Karl.
Barcelona, España. Imprenta Heinrich, Biblioteca Internacional. 1904.
Páginas 86 - 110.

jurídicas (19).

La Revolución Industrial, pues, trajo con mayor luz la idea de la libertad de la mujer, idea que estuvo sofocada por las épocas que le presedieron. Pero esta idea de libertad era incompleta. Necesitaba mayor explayación, como veremos más adelante.

1.4. EL SUFRAGISMO

La participación de la mujer en la fuerza de trabajo del incipiente industrialismo, con todo y los inconvenientes que hemos señalado, representó un primer paso de su logro y difícil proceso de emancipación del yugo masculino. Sin embargo, este paso tenía que ensancharse.

Con la dirección que apuntaba el movimiento obrero, que era la voz y representación política en el Parlamento para defender sus intereses, como parte de la estrategia de "triple acción" que pregona el socialismo, se vislumbró la realposibilidad de que la mujer pudiera intervenir en

(19) Derecho Mexicano del Trabajo (Sobre el derecho protector de mujeres y niños).
De la Cueva, Mario.
México. Editorial Porrúa. 1963.
Páginas 961 = 963.

los negocios públicos por medio del voto. Este planteamiento indudablemente se proyectaba en forma positiva, pero un enorme valladar de prejuicios se cernían para impedir su realización. Desde el antiquísimo argumento de la inferioridad de la mujer y el talento natural del hombre para mandar (20) hasta el razonamiento de la inestabilidad familiar y el desastre de la cosa pública fueron pronunciamientos que se utilizaron para clausurar rotundamente el derecho de las mujeres al voto, pronunciamiento que desde luego no tenía un ápice de sustentación científica, siquiera racional.

Era necesario que el pensamiento liberal empezara a zanjar el camino para la aceptación del voto femenino. En esta perspectiva, distinguidos personajes como Mills, Dumas y Fernández se constituyeron como "las voces de vanguardia de la causa femenina". Estos intelectuales subrayaron que la aparente inferioridad de la mujeres para conducirse en la Administración Pública no estaba fehacientemente demostrada. Así como han existido grandes hombres públicos, así también han existido egregias mujeres, como la reina Isabel de Inglaterra, que dió gran impulso a la industrialización de Inglaterra, o Juana de Arco, cuyo temperamento patriota impelió a

(20) La Política
Aristóteles.
Barcelona, España. Editorial Espasa-Colpe. 1975.
Páginas 46-57.

los Franceses para conseguir la gran victoria de la guerra de los Cien Años. Estos pensadores liberales también se sorprenderían de que el mundo civilizado haya aceptado unánimemente la condena para las prácticas esclavistas, no así para la discriminación de la mujer. Con todo tino censuraron la pretendida universalidad del sufragio, que hasta bien entrado el siglo XIX no tenía nada de universal, tal como lo demuestra el hecho de que sólo unos cuantos países lo habían aceptado y reglamentado y la segregación que de su ejercicio sufrían tanto analfabetas, como negros, desposeídos y, desde luego, las mujeres. Estos pensadores señalaban con toda antingencia que la ley de la selva seguía prevaleciendo como si nada en la misma sociedad civilizada y que por ello se aceptaba sin mayor reparo el sojuzgamiento de la mujer. Vigorosamente, estos pensadores rechazaban que la concesión del voto a la mujer representara un factor de desintegración familiar. Ya que el ejercicio o no del voto nada tiene que ver en forma directa y esencial con la desintegración de las familias. Pero, sin duda, la consideración más importante que ofrecían estos intelectuales era la siguiente: Si la mujer se mostraba por naturaleza "inferior" al hombre en el desempeño de las actividades públicas, ¿por qué entonces se le impedía torpemente el acceso a estas? ¿Qué acaso esto no constituye una actitud

contradictoria? (21)

El empuje de esta argumentación era palmario. No obstante, la vía para quebrar de tajo esta serie de prejuicios no era solamente el razonamiento de vanguardia, sino la lucha de las mujeres por su propia causa, tal como lo postularon Margate Fuller y George Sand en Francia alrededor de 1847, al calor de la experiencia de la Comuna de París (22). Al año siguiente, en 1848, Lucrecia Mott organizó en Estados Unidos la Convención de Séneca Falls, como protesta para la exclusión de los derechos femeniles de las convenciones internacionales que censuraban el problema de la esclavitud.

El eco del feminismo-sufragismo se escuchaba ya en diversas partes del mundo. Pero no cabe duda que es en Inglaterra donde se desarrolló la apoteosis del sufragismo. Los albores de este movimiento se cuentan desde 1838 con la postulación de la Carta de Derechos y Libertades, documentos que pugnó preferentemente por el voto femenino. En 1850 se organizó el Comité Pro Voto de la mujer, Comité que instigó en Sher-

(21) Spota Valencia ... Ibidem.
Páginas 80 - 92.

(22) El Feminismo.
Michel, Adreé.
México. Fondo de la Cultura Económica, Biblioteca Joven,
Número 3.
Página 50

field el primer mitin público en favor del sufragio femenino. De Sherfiel el furor sufragista se extendió por las principales ciudades industriales de Inglaterra, tales como Londres, Bristol, Manchester, Liverpool, etc. Dicho furor fué recogido por parlamentarios de avanzada, como Mills, Disraeli y Cohen. A través de estos portavoces, la voz sufragista se hizo en el Parlamento, pero apenas si pudo obtener una victoria parcial como el otorgamiento del voto para la mujer en las elecciones municipales, otorgamiento que no extendía para las elecciones parlamentarias.

El pleno ejercicio del voto era reclamado por las sufragistas. Estas, a partir de 1900, abandonaron los medios de presión política pacífica para hacerse sentir para asociarse con grupos terroristas. Desde luego que el uso de la violencia fué reprimido, sufriendo muchas sufragistas la cárcel y siendo condenado el movimiento hasta que en 1914 se le concedió amnistía. En 1927 se discutió ya con mayor ardor la plena realización del voto femenino. De esta manera, para 1918 el derecho de voto de la mujer estaba irrestrictamente consagrado en Inglaterra. (23).

(23) Enciclopedia Salvat.
Diccionario TOMO II
Barcelona. Salvat Editores 1967.
Página 3103.

Si bien es cierto que en Inglaterra se debatieron las cuestiones más álgidas del sufragismo, no menos cierto es que existen otras referencias históricas del voto femenino que conviene citar. En 1776 se concedió con el estado norteamericano de Nueva Jersey el derecho del voto a las mujeres que fueran propietarias. En 1838 se logró que el estado de Kentucky proclamara el derecho de voto de las mujeres para las elecciones municipales, escolares y fiscales. En 1828 se concedió el voto para las elecciones municipales a las mujeres que fueran propietarias. En 1890, Wiyoming consagro sin restricciones el derecho de voto de la mujer adelantándose inusitadamente a su tiempo. A principios de este siglo, siguiendo los ecos sufragistas de su metrópoli, aunque con muchas restricciones, los dominios ingleses en Oceanía consagraba el derecho de voto de la mujer. En 1923, los estados mexicanos de Yucatán y San Luis proclamaban tímidamente el derecho de voto de la mujer en las elecciones municipales. (24)

En la actualidad son muy pocos los países que clausu-

(24) La Mujer en el Derecho Político (Para una amplia información acerca de la consagración del derecho de voto de la mujer en diversos sistemas políticos). Marsá Vanceells, Plutarco. España. Ediciones de la Universidad de Navarra. 1970. Páginas 56 - 59.

ran tajantemente el derecho de voto de las mujeres. Parece que en hogaño se han superado muchos de los viejos prejuicios, tal como la inestabilidad familiar, o el "doble voto del esposo", o la inutilidad de las féminas para conducirse en la Administración Pública. No obstante, sigue subyaciendo viejos vicios que se manifiestan en la actitud pasiva de la mujer frente a las urnas o en el fenómeno de la composición "chauvinista" de los partidos políticos, como veremos más adelante. (25)

(25) La Igualdad Jurídica de la Mujer.

Rascón, Gloria.

México. Publicaciones del Año Internacional de la Mujer.
1975.

Páginas 88 - 10.

CAPITULO II LA CONDICION DE LA MUJER EN MEXICO

2.1. LA MUJER EN LA SOCIEDAD PREHISPANICA Y EN LA NOVOHISPANA.

En el capítulo anterior vimos que la situación de la mujer en la Historia Universal ha tenido dos grandes líneas de evolución discurriendo desde la franca desprotección e inferioridad en relación con el hombre hasta la igualdad forzada de la industrialización y del sufragismo, igualdad que difícilmente puede considerarse completa y satisfactoria.

En México también se desarrollan estas dos grandes líneas de evolución, que empiezan desde la época prehispánica. En dicha época la situación de la mujer era de completa inferioridad. Desde el nacimiento mismo de la mujer quedaba expresado su destino "inferior", ya que se le colocaba una rueca para hilar que simbolizaba su ineluctable destino como ama de casa, madre y conductora principal de los negocios domésticos. Si acaso se le vislumbraba un destino como sacerdotista, pero nada más elevado. El sepultamiento de su cordón umbilical en las fraguas de la cocina y la arega de la madre que le recordaba su destino como madre y como ama de casa una patética muestra del completo estado de inferioridad que solía

tener la mujer prehispánica, particularmente en el señorío mexicana. (26)

En el ámbito predominantemente patriarcal, como el prehispánico, no era raro que la mujer tuviera un alud de obligaciones que cumplir. Ella debía agradar plenamente a su marido bañándose y acicalándose completamente, pero teniendo cuidado de no ser demasiado "llamativa" para no parecer prostituta. Debía cuidar a los hijos hasta que tuvieran edad para llevar al calmécac o al tepochacalli, según fuera el caso. A las hijas tenía que instruir las escrupulosamente en las labores del hogar. Debía observar en forma ineludible la castidad y la honestidad, so pena de ser tachada como prostituta o adúltera y sufrir las severas penas que disponía el Derecho Penal Azteca para tales faltas. Desde luego, la mujer estaba totalmente privada de la oportunidad de asistir a las escuelas y, como hemos dicho, la aspiración mayor que podía tener la mujer tenochca era la de llegar a ser sacerdotisa. Cada la extraordinaria propensión de las mujeres prehispánicas para el cuidado del incienso de los ídolos. (27)

(26) Huerta, Lara Rosario ...
Páginas 63 - 66

(27) Historia Documental de México
León Partilla, Miguel, Barreda Vázquez, Alfredo y otros.
México. UNAM 1974 Tomo I
Página 68.

En el ámbito predominante patriarcal era natural que el atributo esencial de la mujer fuera la maternidad. Si la mujer era estéril, el hombre contaba con un argumento poderosos para separarse de su mujer. En contrapartida, aunque en forma sorprendente, la mujer contaba con el derecho de separarse de su marido si este abusaba de los malos tratos. Pero fuera de estos derechos, la mujer prácticamente no tenía ningún otro, careciendo, desde luego, de capacidad jurídica para contratar, o para disponer de sus bienes.

Se dice que a pesar de su condición de inferioridad en la sociedad prehispánica, la mujer jugó un papel de importancia en la vida política de las naciones prehispánicas, ya que de un buen o mal matrimonio en muchas ocasiones dependía la concentración de alianzas decisivas. Esta apreciación no hace más que subrayar el papel de inferioridad y de sumisión de la mujer indígena, que siempre tenía que portarse generosa con la prole de su esposo, particularmente si éste era noble. Aún en la misma mitología mexicana se nota la sumisión de la mujer, como en el relato del origen del universo o del nacimiento de Huitzilopochtli (28).

(28) León Portilla ... Ibidem.
Página 68.

En la sociedad novo hispana para nada cambió la condición de la mujer. Su acceso a los cargos públicos y a la educación era nulo. Prueba de ello son las peripecias que tuvo que sortear Sor Juana Inés de la Cruz para llegar a la Universidad, peripecias que llegaron al grado de que la musa se hubo disfrazado de hombre para no sufrir segregación. Fuera de la escuela y de los cargos públicos, lo único que podía hacer la mujer era atender muy bien los deberes de ama de casa y agradar a su marido. Si acaso, la mujer podía salir a su balcón o disfrutar de cierta festividad religiosa o secular que discurriera por las calles. Por supuesto, cuando la mujer era esposa de algún dignatario eclesiástico o secular, podía acompañar a éste para presidir ciertos festejos públicos. (29)

Rigiendo las leyes de la metrópoli en la Nueva España, era natural que predominara el principio de que el marido es señor y cabeza de la mujer. Bajo la férula de este principio, la mujer carecía completamente de capacidad jurídica para contratar o para disponer de bienes. Ni siquiera podía

(29) Historia de México
Jiménez Moreno, Wigberto.
México. Editorial EGLAL, S.A. 1963
Páginas 263 - 266.

salir como fiadora de su marido. Para el caso de muerte de los cónyuges, se tomaba siempre como primer fallecimiento el de la mujer. En la hipótesis de un nacimiento coincidente entre varón y mujer, siempre se tomaba como nacimiento primero el del varón. Siguiendo con el reflejo de las leyes coloniales en la Nueva España cabe señalar que también regía la práctica "del recogimiento de mujeres". Estos recogimientos de mujeres funcionaban a petición de las mujeres casadas que requerían que las viudas, solteras o "sospechosas de prostitución" fueran recluidas en dichos lugares para que no se mezclaran con las familias decentes. Con ésta práctica se imponía mayor recato para la mujer y su situación de inferioridad en la sociedad novohispánica se acentuaba. (30)

2.2. LA MUJER EN LA REVOLUCION

La condición de sumisión en la sociedad en la Nueva España continuó durante largo tiempo, hasta bien entrada la vida independiente de México. Con el advenimiento de las Leyes de Reforma y secularización de instituciones como el matrimonio, se vislumbró la posibilidad de que la condición social de la mujer mejorara. Pero esto así siguió persistiendo el papel de inferioridad de la mujer.

(30) Huerta Lara, Rosario... Ibidem.

Como sucedió en el Viejo Mundo, tuvo que acaecer el inicio de la industrialización para que la voz de la mujer se hiciera sentir. Ingresando en la incipiente fuerza de trabajo, su voz se manifestó forzando a los jefes revolucionarios a incluir en sus programas de avanzada "medidas protectoras del derecho de maternidad." (31)

Estalló plenamente la Revolución en 1910 y la mujer tomó papel destacado dentro de la lucha armada. Desde luego que no se puede hablar de mujeres que destacadamente encabezaran algunas acciones militares. Sin embargo, sí se puede hablar de una pléyade de mujeres que con algún lance encomiable de heroísmo o sacrificio hicieron posible la derrota de las "fuerzas contrarias a la Revolución", pléyade que contiene los nombres de Doña Carmen Serdán, Doña Carmen Alatríste, Estefanía Castañeda, etc, (32). A la par de los actos sobresalientes ejecutados por las mujeres revolucionarias, se puede citar la existencia de agrupaciones femeniles sobresalientes, como la Brigada Socialista Femenil, brigada que teóricamente se encargó de defender la capital de cualquier ataque armado de los Constitucionalistas. (33)

(31) Los Seguros Sociales en México
Arce Cano, Gustavo
México. Editorial Botas. 1944.
Páginas 144 - 170

(32) Historia Gráfica de la Revolución Mexicana.
Casaola, Gustavo
México. Editorial Trillas
Tomo I.
Páginas 262 - 264.

El empuje de la Revolución y en general de todas las causas progresistas del país, incluyendo desde luego a la de la mujer, forzó a los abanderados del movimiento social a dictar leyes que satisficieran las reivindicaciones de los diferentes grupos participantes en el movimiento. Así, el Gobierno Carrancista dicta la Ley Agraria de 1915. También cede a las presiones de los radicales revolucionarios y permite que se introduzca la avanzada del Derecho Social en la carta de Querétaro.

Sin proponerse directamente satisfacer la causa femenina, el primer jefe establece su Ley de Relaciones Familiares. Teóricamente, dicho ordenamiento sienta la igualdad jurídica entre el varón y la mujer y prescribe la disolubilidad de matrimonio, disolubilidad que sólo se manifestaba con las Leyes de reforma en una simple separación conyugal. Esencialmente, la supuesta apertura de este ordenamiento sólo fué teórica. Siguiendo fuertes reminiscencias patriarcales en élla. La mujer seguía necesitando indispensablemente del consentimiento del esposo para contratar o realizar cualesquiera otro acto jurídico. La ley seguía sosteniendo que la función esencial de la mujer es evidentemente el hogar, a pesar de que en su misma letra se decía que el cuidado de los asuntos del hogar era mutuo entre el varón y la mujer. En forma por demás lamentable, esta Ley prescribía que era necesario el permiso del marido para que la mujer se dedicara a cualquier

empleo. Era "bondadosa" la ley regulando este permiso, ya que si el marido no establecía el tiempo por el que concedía el tiempo de empleo éste se entendía por tiempo "indefinido".

(34)

Con el surgimiento del Código Civil de 1928 se mantiene la supuesta tendencia de avanzada de la Ley Relaciones Familiares, pero a la vez se mantienen los vestigios de "organización patriarcal" en nuestra sociedad.

2.3. EL MACHISMO Y LA MUJER

A pesar del teórico avance que tanto el Código Civil como la Ley de Relaciones Familiares significaron, el papel de la mujer en la vida social y en el orden jurídico todavía seguía siendo de sometimiento.

Si bien en el plano de las relaciones familiares la mujer estaba colocada en un plano de relativa igualdad con el hombre, en el plano de la vida política no lo estaba, ya que carecía del derecho de votar y ser votada.

Dada la carencia de este derecho fundamental y el

(34) Huerta Lara, Rosario ... Ibidem

influjo del feminismo europeo, en México surgieron planteamientos reivindicarios de este derecho. Se organizaron Congresos feministas en el Teatro Hidalgo y en la Escuela Nacional Preparatoria. A ese congreso asistieron mujeres de todas las clases sociales, incluyendo a las madres de familia. De este congreso se formularon ataques específicos, como el dirigido concretamente contra las prácticas "machistas" llevadas a cabo, en la Escuela de Danza.

En el año siguiente, 1936, las voces feministas se oyeron más fuertes en nuestro país. Frente a la Cámara de Diputados desfilaban las famosas "mujeres Sandwich", que en la espalda llevaban un cartel pro-voto femenino para llamar la atención de transeúntes y de legisladores. El eco feminista se proyectó al cuerpo Legislativo. Pero como réplica a las justas demandas femeninas surgió la voz de la reacción que proclamó el carácter "eterno" del sojuzgamiento de la mujer que todas las mujeres públicas fueran desechadas de los cargos gubernamentales, que se forzara a seguir considerando a la mujer como simple objeto sexual, etc. En suma, el machismo levantó su réplica contra el movimiento emancipador de la mujer y el asunto del voto quedó congelado por cierto tiempo.

(35)

- (35) Feminismo
Bobbio, Norberto.
Diccionario de Política. Tomo A-J
México. Editorial Siglo XXI. 1981
Páginas 694 - 697.

A la par de este dique "machista", se erigen otros muchos contra el derecho de la mujer a su plena manifestación social. Como sucedió en los tiempos de la Revolución Industrial, a la mujer mexicana se le consideró como reserva de mano de obra barata. Sus oportunidades de trabajo seguían, y siguen siendo, muy restringidas.

Esta descalificación del trabajo femenino se fue "subvalorizando", haciendo resaltar los defectos de la maternidad y su poca productividad. El resultado, como hemos visto, es el hecho de que la sociedad tenga como reserva fuerza de mano de obra a la mujer, cuyo trabajo llega a ser más apreciado que el masculino por el ahorro de recursos que significa, y a pesar de que teóricamente no hay discriminación en el empleo por razón del sexo, éste persiste constantemente.

Pero no sólo la desvalorización de la mujer ocurre en el panorama laboral. En las universidades y escuelas, con mucha reticencia se acepta la intervención de la mujer. La apertura de oportunidades para las féminas se acepta como algo inevitable. Desde el hogar se cimenta la consigna de que esas oportunidades sólo la mujer acepta las "más idóneas" con su idiosincrasia, como ser educadora de niños, edecán, etc. Ver a la mujer en altos puestos ejecutivos es algo que resulta inusitado e irracional todavía para

nuestra sociedad. (36)

Afanándose en su acción, las mujeres logran llegar poco a poco a lugares que sólo antes ocupaban los hombres. Con la llegada de Cristina Salmorán, por primera vez se oye la voz de la mujer en nuestro máximo Tribunal. Otras mujeres van logrando consolidar las mejores posiciones.

Por fin, después de este largo proceso, en 1953 Adolfo Ruíz Cortines propugna reformas constitucionales y legales que vendrían a confirmar la plena vigencia de derechos políticos para la mujer, igualándose en este sentido nuestro país a Inglaterra de 1917 y adelantándose, por 14 años, a la Declaración de la Asamblea General del 7 de noviembre de 1967, declaración que en forma terminante proclamó los derechos de la mujer. (37).

En el año de 1975 se produjo un tremendo impulso

(36) Los Derechos Humanos y las Mujeres en Nuestra Evolución Demográfica.
Carrillo Flores, ANtonio.
Revista del Menor y la Familia. D.I.F. .
México, AÑO 3. Número 3. Segundo Semestre de 1984.
Páginas 33 - 38.

(37) Carrillo Flores, ANtonio Ibidem

para la causa feminista. Este impulso dejó secuelas en México secuelas que se traducen en una serie de planteamientos legales que aparentemente consolidan el principio de la igualdad de la mujer. Habremos de estudiar esa serie de planteamientos. Empero, antes debemos hacer revista de otros factores que a través del tiempo han impedido la plena cimentación del principio de igualdad de la mujer.

2.4. LA POBREZA Y LAS MADRES TRABAJADORAS.

Con grandes trabajos, la voz femenina ha logrado paulatinamente manifestarse en diversos renglones de la vida social. El esplendor de esas manifestaciones lo constituye el ejercicio del voto. Estos esfuerzos de la voz feminista han logrado que la conciencia pública, tanto nacional como internacional, acepte de buen grado la mayor participación de la mujer. Pero todavía existe resabios de las "buenas conciencias" del pasado. Uno de esos resabios se refiere al papel que juegan en nuestra sociedad, las madres trabajadoras.

El modelo de desarrollo capitalista, al igual que el socialista, han aceptado como inevitable el trabajo femenino, en el entendimiento de que la sociedad no se puede dar el lujo de sostener indiscriminadamente a aquellos individuos que constituyen "la fuerza de trabajo marginal", por muy nece-

saría que sea esta fuerza de trabajo para desempeñar tareas poco "decorosas" que les asigna la colectividad (38). En el cúmulo de requerimientos laborales que constantemente postula la sociedad moderna surgen alternativas de ocupación que básicamente sólo puede desempeñar la fuerza de trabajo femenina, alternativas que también legitiman la labor de la mujer, como son el trabajo escolar, las funciones secretariales, funciones de asistencia y seguridad social, etc.

No cabe duda que con el importante peso de estos argumentos, la discriminación de la mujer en la vida pública y privada se ha atenuado. Sin embargo, la existencia de las madres trabajadoras no puede ser recibida con total beneplácito por:

1.- El fenómeno de disolución de la familia: Este fenómeno causa alarma entre los estudiosos del comportamiento de las estructuras sociales. En sus explicaciones, estos estudios atribuyen la paternidad del fenómeno a varias causas, entre las que tenemos el constante desenvolvimiento del industrialismo, el debilitamiento de la religión y otras creencias

(38) Hablar claro sobre la Prostitución
Gomezjara Francisco A.
México. Revista Mexicana de Ciencia Política. Año XXI.
Nueva Epoca. Enero - Marzo 1975.
Páginas 55 - 77.

supernaturales, la proliferación de las doctrinas de igualdad y democracia en todos los ámbitos de la vida social y, desde luego, el trabajo de las mujeres. Como a éstas se les atribuye básicamente el cuidado del hogar y de la prole, es lógico imputarles la responsabilidad de la disolución familiar. Quienes piensan que el trabajo de las féminas ocasiona el deterioro de la célula social primaria, olvidan rotundamente que este deterioro se debe a la interacción de múltiples factores sociales y no solamente de la acción de uno. En ésta perspectiva, resulta lógico, asociar también a la fenomenología del trabajo femenino problemas sociales graves como la prostitución, la drogadicción, el alcoholismo, etc. (39)

2.- Las graves patologías psicosociales que suelen arrastrar los individuos: Como suele suceder con todo fenómeno desconocido o que apenas es reciente, explicaciones ineludibles de tinte psicológico acostumbran acompañarlo y el fenómeno del trabajo femenino no es la excepción. Así, aunque la labor de la mujer sea absolutamente indispensable para mantener la subsistencia material de la familia, a esta labor se le atribuye el origen de muchas deformaciones psicológicas.

(39) Sociología (Una - explicación gráfica del proceso de disolución de la familia con el devenir de la sociedad - industrial.
Chinoy, Ely.
México. Fondo de la Cultura Económica. 1980.
Páginas 150 - 157.

Como la madre trabaja, y el padre también o quizá ya no lo haga por abandonar la casa o por haber muerto, se supone que los hijos crecen con muchos complejos. Al hijo mayor se atorgarán tareas equivalentes a las del padre, lo que distorsiona sensiblemente su rol como hijo y como hermano. El hijo que está al cuidado de una madre que trabaja generalmente llega a ser "muy mimado" y no se vuelve capaz de asumir responsabilidades en forma cabal cuando se convierte en adulto, situación psicológica que habrá de reflejar casi instintivamente al formar su propia familia. El hijo educado por una madre que trabaja, se dice, no tendrá una visión completa de lo que es la relación hombre y mujer, porque no la observa completa con una mujer.

Sobre las hijas también se cierne "un indefectible destino", cuando son educadas por madres que trabajan. Se señala que la hija no tendrá una conciencia adecuada de que a su cargo corre la responsabilidad fundamental de adecuar a los hijos y sostener el hogar. Se advierte también que ésta falta de conciencia produce mujeres, que o bien están demasiado desprendidas de su rol básico, o bien produce mujeres totalmente inermes, incapaces siquiera de conducir las riendas de su propio hogar. El trabajo de la madre, que suele estar acompañado de la falta del padre, también puede provocar el riesgo de mujeres que salgan con animadversión casi natural hacia el hombre, que riña con él por simple hecho de ser hombre

y no por una causa razonable justificada. (40)

3.- La liga entre pobreza y trabajo femenino: Se dice muy frecuentemente que el fenómeno del trabajo femenino está ligado al de la injusta distribución de la riqueza. Muchas circunstancias así lo denotan. Si comparamos las estadísticas de mujeres en los países desarrollados con los subdesarrollados, incluyendo los socialistas, el porcentaje de mujeres llegan a ser más reducido en los países desarrollados que en los subdesarrollados con relación a la fuerza de trabajo. En estadísticas tomadas por los años 50 y 60, Rusia llegó a tener un 70% de mujeres incorporadas a su mercado de trabajo, en tanto que países como Noruega, Italia, Bélgica y Holanda apenas si ocuparon el 38% de mujeres en su fuerza laboral. (41). Con todo y que el trabajo femenino ha aparecido desde los tiempos más lejanos, no se puede decir que hubo una real necesidad de este tipo de trabajo sino hasta el advenimiento

(40) Relaciones Humanas en el Núcleo Familiar (Una explicación psicosocial de las familias de un solo padre con este estilo se encuentra).
Satir, Virginia.
México. Editorial Pax. 1978.
Páginas 156 - 170.

(41) Arias, Maria
La Liberación de la Mujer
Páginas 38 - 39.

del industrialismo. Con dicho advenimiento, el trabajo de las mujeres apareció ligado el fenómeno de la proletarización y la marginación de clases sociales. Otro rasgo que asocia a la ocupación femenina con la pobreza es la relación estrecha que casi siempre se ha establecido entre los partidos llamados de "izquierda" y las corrientes que propugnan la liberación de la mujer.

Ciertamente, no podemos negar el peso específico de estos argumentos que tienen a desvalorizar el trabajo femenino. Con la proliferación de este trabajo se han distendido los lazos familiares. Con la aparición de la necesidad de este trabajo se han enervado los traumas psicosociales de muchos individuos. Evidentemente, el fenómeno del trabajo femenino aparece muy ligado con la escasez de recursos materiales de la familia y de la sociedad. Empero, no obstante este peso específico de la argumentación, hay que reconocer sus debilidades.

Más que por el trabajo femenino, la desintegración familiar debe explicarse por el proceso de "alienación y desro-tización de la familia". A medida que avanzan las exigencias de la sociedad moderna, en el sentido de no tolerar indiscriminadamente el trabajo marginal e improductivo, la presión sobre los miembros de la familia en aptitudes de laborar se hace intensa. Es muy difícil que el padre, la madre o los hijos en estas circunstancias puedan obrar en función de sus reque-

rimientos personales y afectivos, actuando, en consecuencia, en función del interés de la sociedad. Las relaciones familiares y afectivas se tornan frías, siendo muy difícil en este panorama culpar exclusivamente a la mujer y a su deseo de progreso económico-social.

También resulta muy aventurado achacar a la ocupación de la madre trabajadora mucho de los defectos que arrastran los individuos en su vida social. Si bien cuando la madre trabaja existen predisposición a que los individuos desarrollen alteraciones en su comportamiento psicosocial, no tal predisposición siempre se desarrolla. Muchas madres trabajadoras están concientes del papel que desempeñan como "padres" a la vez y se afanan por mostrar a sus hijos o hijas un panorama casi integral de las relaciones humanas. La Historia demuestra con creces como a lo largo de su lucha por conquistar una situación mejor, las mujeres trabajadoras se han preocupado porque sus hijos no se expongan a trabajos insalubres, a que cuenten con la debida atención médica, a que ellas se les otorgue plenas facilidades cuando atraviesan los periodos de embarazo y puerperio, etc. (42). Además debemos considerar la circunstancia de que las apreciaciones psicológicas ----

(42) Arias, María
La Liberación de la Mujer Op. Cit.
Página 40.

suelen ser determinantes y muy pocas veces analizan satisfactoriamente el entorno psicosocial en donde se desarrolla la actividad de los individuos. (43)

Por lo que se refiere a la liga entre madres trabajadoras y penurias económicas, cabe decir que esta liga no es totalmente cierta. Si bien el grado de mujeres que trabajan es más alto dentro de las clases económicas débiles, que en las clases más pudientes y que a medida que mejora la situación económica de una familia, la mujer tiende menos a trabajar; también es cierto que la exigencia del trabajo femenino no disminuye radicalmente con la madre económica, sino que se manifiesta con tanta o más vehemencia debido a que entre mayor mejoría económica tenga la situación de la mujer, mayor es la oportunidad que tiene de estar en contacto con el pensamiento de escritores y escritoras que han abogado por la causa femenina y, por ende, de preconizar los postulados básicos del movimiento de igualdad jurídico-social entre el hombre y la mujer. Para el efecto conviene tener presente el origen de las precursoras del movimiento feminista. Nombres como

(43) Eros y Civilización

Marcuse, Herbert.

México. Editorial Ariel Quincenal. 1981

Lucrecia Mott o Simon de Beauvoir difícilmente pueden asociarse con los estratos más bajos de la sociedad, y aunque el empuje del movimiento feminista se debe en buena parte al reconocimiento de la industrialización en el capitalismo, no es posible enclaustrar el movimiento dentro de la causa proletaria. Esta causa ha reclamado instantáneamente tutela sobre el movimiento, pero este a su vez se ha revelado y en no muy pocas ocasiones ha proclamado identidades propias. (44)

Es, pues, la reticencia social al fenómeno de las madres trabajadoras uno de los grandes obstáculos que tienen que afrontar el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer para afirmar su vigencia dentro de nuestro orden jurídico. Una gigantesca campaña de educación cívica, moral, sociológica, jurídica e histórica, de muy difícil realización, parece ser la opción fundamental para superar este obstáculo. Sin embargo, este no es el único obstáculo que debe salvar el principio de igualdad. Otro obstáculo importante, que sin duda tiene una más expedita resolución, es el problema de la denegación de justicia para la mujer.

(44) La Liberación de la Mujer ... Op. cit
Arias, María
Página 42.

2.5. LA MUJER Y LA DENEGACION DE JUSTICIA

Como vimos a lo largo del primer capítulo y parte de este segundo, no es sino hasta bien entrado el presente siglo cuando el fenómeno de la denegación de justicia para la mujer empieza a ser tentativamente combatido. Ciertamente, desde el siglo XVIII en Norteamérica se concedieron algunas prerrogativas políticas para la mujer. Pero no es sino hasta 1920, con el triunfo del movimiento sufragista en Londres, cuando en el mundo empieza a cundir la conciencia necesaria para derruir el execrable hábito de denegar justicia a la mujer.

Recogido el hilo conductor de las aspiraciones feministas, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre consagra dos sendos artículos para tratar de hacer efectivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer. El primero de ellos es el segundo, que declara que toda persona tiene todos los derechos que la declaración postula sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, etc. El segundo de ellos es el artículo dieciseisavo, de índole más particular para el problema que nos ocupa. Señala que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tiene derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución

del matrimonio. El mismo artículo también puntualiza que el matrimonio sólo se contrae mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos. (45)

Estos postulados desde luego que influyeron en muchos países, incluyendo en ellos a México. Este organizó y auspició en 1945 la Declaración de Derechos Sociales de América. En 1953, bajo el mandato de Ruiz Cortines, el derecho de voto de la mujer se torna efectivo. No obstante estos dos intentos de nuestro país para realizar plenamente los derechos de la mujer, el esfuerzo no era satisfactorio.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente desde el 23 de marzo de 1976, en su artículo 23 volvió a subrayar lo expuesto en la Declaración Universal de Derechos, en el sentido de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y el pleno conocimiento de estos como base del matrimonio. (46) Apartir de los años 70, sobre todo en América Latina, se da un amplio movimiento de reformas en las legislaciones civiles del continente encaminando a la afirmación de la igualdad de derechos de los cónyuges en cuanto a la administración de los bienes del patrimonio familiar,

(45) Derechos Internacionales Públicos

Sara Vázquez, Modesto.
México. Editorial Porrúa.
Páginas 474 - 476.

(46) Sara Vázquez, Modesto ...
Página 493.

en cuanto a esa afirmación en relación con la Patria Potestad y en cuanto a la afirmación de la filiación natural. (47)

Toda esta clase de cambios en la normatividad jurídica del principio de igualdad tenía que repercutir en México. Repercutió favorablemente con una reforma al artículo cuarto constitucional. Este artículo, a partir de 1975, consignó la declaración de igualdad legal del varón y la mujer a demás de la familia. También, desde entonces, dicho artículo declara que toda persona tiene el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Esta reforma constitucional, según los tratadistas, obedece al necesario reconocimiento que la sociedad debía hacer del papel primordial que ha llegado a desempeñar la mujer en amplios terrenos de la vida política y cultural. Responde también, por supuesto, a la necesidad que tuvo nuestro país de adherirse al amplio movimiento en favor de la igualdad y solidaridad entre los sexos que se desarrolló en el mundo. (48)

(47) Función Social del Derecho Comparado en la Regulación Jurídica de la Igualdad de los Cónyuges y de la Unidad de Filiación.

Díaz de Guijarro, Enrique.
Buenos Aires. Victor P. de Zavala Editorial. 1977.
Páginas 9 - 16.

(48) Constitución Mexicana Comentada.
Barajas Montes de Oca, Santiago,
Instituto de INvestigaciones Jurídicas. UNAM. 1985.
Páginas 11 - 14.

A la par de esta reforma constitucional, el cambio jurídico en favor de la igualdad de los sexos se ha desarrollado principalmente en la legislación civil. Desde 1983 se han sentado innovaciones en lo que concierne a la administración de bienes, al domicilio conyugal y al divorcio. En lo que respecta a la administración de los bienes, se establece que los cónyuges pueden acordar libremente el nombramiento del administrador de la sociedad conyugal y, en caso de no ponerse de acuerdo, es el juez de lo familiar correspondiente quien habrá de determinar quien será el administrador. También se dispuso en la legislación civil que la administración de bienes sea gratuita, ya que se supone que en el matrimonio debe privar el principio de solidaridad sobre cualquier otro interés económico - material.

Aparte de estas innovaciones, también se han experimentado otras muy interesantes. Haciendo eco de muchas quejas, sobre todo femeninas, en relación al carácter altamente discriminatorio de las normas que rigen la materia de domicilio en el Código Civil, este en su artículo 163 determina que la fijación del domicilio se hará de común acuerdo entre el marido y la mujer. El citado ordenamiento también trata de evitar la formulación de demandas infamatorias de divorcio previniendo que la demanda de disolución del vínculo sólo se puede intentar cuando previamente esté declarada la interdicción y que dicha pueda interponerse en caso de haber precedido

el desistimiento o inacción del cónyuge que antes demandaba. Por último, para ejemplificar este caudal de variantes legislativa, cabe citar que el legislador civil sabiamente ha dispuesto que la pérdida de la patria potestad no proceda en las circunstancias especiales que antes el mismo código determinaba, sin que el juez determine de acuerdo a las condiciones concretas de cada caso, cual de los cónyuges, o los dos haya de perder la patria potestad. Igual sabiduría denota el legislador civil cuando dispone que el deudor alimenticio tenga mayor cúmulo de opciones para solventar su deuda, dada la situación de muchos deudores de escasos recursos. (49)

Indudablemente, es muy saludable este cúmulo de reformas y modalidades que se ha registrado en la legislación civil. Sin embargo, en relación a estas reformas y modalidades surgen dos inquietudes principales: ¿Por qué hasta el periodo 1982-1983 se ha detenido el alud de "progreso jurídico"? ¿Por qué sólo en el campo del Derecho Familiar se ha concentrado el impulso necesario para dar vida efectiva al principio de

(49) El Derecho, Factor de Consolidación de la Familia Mexicana
Gómez Magnada de Anaya, Guadalupe.
México. Revista del Menor y la Familia. DIF. op. cit.
Páginas 67 - 72.

igualdad entre el varón y la mujer?

Sobre la primera inquietud puede decirse que es casi natural que un periodo de transformación sufra momentos de letargo. Sobre la segunda inquietud es muy difícil conseguir respuesta satisfactoria, más si se toma en cuenta para el análisis del problema que nos ocupa el muy reciente proceso de "democratización del acceso a la justicia".

Este proceso no solamente ha abarcado el área estrictamente familiar, sino reformas legislativas que van desde la forma de tramitación de las denuncias y querellas interpuestas ante el Ministerio Público hasta el aumento de la cuantía de los negocios que son conocidos por los jueces de paz. Importantes reformas también tienen el proceso en lo que atañe al juicio de amparo, ya que anteriormente la Ley de la materia prevía que los casos en que el juicio de garantías procediera por inexacta aplicación de la ley estos serían de estricto derecho y ahora no lo son. También la ley de Amparo procura que la impartición de justicia sea verdaderamente efectiva y ahora procurar reducir los plazos de remisión de los expedientes de los jueces o Colegiados de Circuito a la Suprema Corte. (50) Desde luego no puede excluirse de este proceso

(50) Reforma para Garantizar el Acceso a la Justicia. En la -
CONSTITUCIÓN Reformada.
Valadés, Diego.
México, Unam. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1987
Páginas 247 - 255.

de renovación la metamorfosis significativa que ha tenido la Ley Electoral, que ahora establece la existencia de un Tribunal Electoral que específicamente se encargue de conocer de anomalías que se verifiquen en los comicios electorales y una mejor organización distribución de derechos y deberes para los partidos políticos. (51)

Al contemplar esta panorámica de reformas y los campos que abarca ésta, cabe preguntar: ¿Qué solo el principio de igualdad de derechos debe tomarse efectivo en la legislación civil? ¿Qué solo ha dado muestra la mujer de tener una actuación digna de tomarse en cuenta en la vida familiar? ¿Acaso no hay leyes caducas que en otros ramos constriñen el principio de igualdad entre los sexos incluyendo a la misma Ley Electoral que en poco, mejor dicho en nada, fomenta la participación de mujer en los procesos electorales?

Estos cuestionamientos nos obligan a contemplar a

(51) Las Innovaciones del Código Federal Electoral de 1987. en relación con los Partidos Políticos y Grupos de Presión.
De Andrea Sánchez, Franciso.
México. Cuadernod e Investigaciones Jurídicas UNAM Mayo - Agosto de 1977. Páginas 317 - 330.

la denegación de justicia como el otro de los dos grandes obstáculos que tornan difícil la vigencia efectiva el principio de igualdad entre el varón y la mujer. Tales cuestionamientos conforman la experiencia histórica del reconocimiento forzado y azaroso de la igualdad de los sexos. Empero, los referidos cuestionamientos nos impulsan a la par a examinar los grandes defectos que acusa nuestra legislación en todos los campos, no solamente el civil, para dar un cauce verdaderamente efectivo al principio de igualdad. Con este examen, como estudiosos de la Sociología Jurídica, esperamos proporcionar ciertas soluciones al problema de la denegación de la justicia que sufre la mujer, pese a la declaración de igualdad que proclama el artículo Cuarto Constitucional y que aparentemente campea en nuestro sistema jurídico - político.

CAPITULO III
LA PROTECCION LEGAL A LA MUJER

3.1. EL TEXTO CONSTITUCIONAL

No cabe duda que las innovaciones introducidas en la Constitución proyecta positivamente el principio de igualdad jurídica de la mujer. La consagración del principio en un artículo constitucional especial, el cuarto responde al conocimiento explícito de la importancia de la actividad de la mujer en nuestra vida social. El texto compagina con el artículo 34 de la Constitución, que desde 1953, consigna el derecho de la mujer a participar en vida política de la Nación. (52) La consignación del principio también obedece a la tendencia constante de publicización del Derecho de Familia, tendencia que torna de interés público toda cuestión relativa a ese Derecho. Por último, cabe decir que la proyección constitucional del principio convenga en forma plena con la tradición legal innovadora que nuestros sistema ha dado a las relaciones entre hombre y mujer, Ley de Relaciones Familiares de 1917 y Código Civil del 28, y con la preocupación constante que

(52) Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar Y Civil.
México UNAM, 1975.
Páginas 242 - 247.

la Comunidad internacional ha manifestado en torno a la discriminación de la mujer. (53)

Los méritos de la reforma constitucional, indudablemente, destacan. Sin embargo, los tratadistas señalan importantes resabios que deben tenerse en cuenta. Uno de ellos es el carácter hasta cierto punto innecesario y fútil que tiene la reforma, ya que la amplia tradición de nuestro Derecho Civil ya había consignado ese principio, y hacerlo aparecer a partir de 1975 como una novedad en nuestro sistema significa restar mérito incuestionables a quienes ya antes habían pensado en el principio. (54) Además resulta superfluo consignar una libertad pública tan natural como la igualdad entre el hombre y la mujer y el derecho que tienen ambos de planificar su familia, ya que en todo caso lo que se debe consignar es la imposibilidad de la autoridad para restringir esa libertad pública (55).

(53) Idem.

(54) Reformas al Código Civil de 1975
Sánchez Medel Ramón.
México, Editorial Porrúa 1976.
Página 25.

(55) Idem.

Otro planteamiento interesante que se hace a la reforma constitucional es su insuficiencia para consignar un capítulo en la Constitución de Garantías Individuales. En efecto, a la par del establecimiento del principio, parecía necesario estatuir un capítulo de "Garantías Familiares". Este capítulo subrayaría, desde luego, el principio de igualdad. Podría también especial énfasis en la obligación de la paternidad y de la maternidad responsable. Recogiendo una aspiración cara del movimiento feminista, establecería el derecho casi irrestricto de las mujeres para abortar y la obligación efectiva de la sociedad para brindar protección a las madres solteras. Desde luego, este capítulo de Garantías Familiares en la Constitución no debería tender a copiar principios e ideas ya establecidas en el Código Civil y en otras leyes que supuestamente tutelan la actividad y vida social de las mujeres.

(56)

A esta crítica se le hicieron importantes observaciones, como la indebida Federalización del Derecho Familiar, dada la específica identidad local o regional que en muchos casos tiene la célula social básica, y el descuido para obser-

(56) Hacia una Familia Nueva. Vida y Amor.

A cerca de las aspiraciones y reivindicaciones del movimiento feminista en relación con los deberes y derechos de la mujer en el matrimonio.

Leclereg, Jaques.

Ediciones Estela, 1964.

Páginas 47 - 82.

var la necesaria reforma de las facultades legislativas del Congreso de la Unión que le debe acompañar. (57) Evidentemente, las críticas verídicas contra el planteamiento no carece de razón. No obstante, la virtud del planteamiento resalta remarcando la insuficiencia del texto constitucional. Pero esa insuficiencia no es en el sentido en que la presente el planteamiento, sino en el hecho, como veremos más, de que parece limitar el principio de igualdad al campo civil, familiar y poblacional, cuando en realidad el principio proyecta a todos los ámbitos de la vida social.

3.2. EL CODIGO CIVIL

En el ordenamiento civil es donde se proyecta con más intensidad el principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer. En 1983 el Código Civil sufrió grandes modificaciones tendientes a afinzar este principio. Como aspectos sustantivos de estas modificaciones cabe resaltar la supresión de la compensación o retribución que los cónyuges se debían por ciertos trabajos profesionales, supresión que responde al espíritu de solidaridad que debe privar entre los esposos. También se estableció que la donación entre los cónyuges

(57) Reformas al Código Civil 1975.
Sánchez, Medel Ramón. Op. cit.

no pueden revocarse potestativamente, sino por determinación del juez. Otro punto positivo de las reformas es la eliminación de la tramitación alimenticia para exigir alimentos durante el divorcio, eliminación que sin duda favorece a los acreedores alimenticios. No menos sustancial es que ahora la patria potestad no se suspende automáticamente en caso de divorcio, sino conforme a las circunstancias del caso, dándose preferencia a la madre en el cuidado de los hijos menores de 7 años. (58)

Indudablemente esta reforma responde a la nueva orientación que el Derecho Familiar ha tenido en varios sistemas jurídicos, orientación que se caracteriza por la proclamación de potestades derechos, y no de simples derechos subjetivos; en el Derecho Familiar, la equiparación legal del marido a la mujer y la emancipación de los hijos de vínculos férreos con el núcleo familiar. (59) No obstante sus aspectos positi-

(58) Comentarios teóricos Sobre las Reformas al Código Civil - del 27 de Diciembre de 1983.
Montero, Duhalt Sara.
México. Revista Mexicana de Justicia.
Número 1, Volumen III. Enero - Marzo 1985.
Páginas 15 - 24.

(59) Idem.

vos, estas reformas también muestran grandes inconvenientes. Estas dan muchas facultades de decisión al juez. Tienden sutil o inintencionalmente a forzar al cónyuge que no trabaja, a trabajar. A pesar de la preocupación de los legisladores por fijar reglas claras acerca de la determinación del domicilio, la vaguedad en esa determinación sigue persistiendo. Una increíble discriminación entre abuelos paterno y maternos se mantiene en el ordenamiento civil. Por último, cabe advertir que la constitución del patrimonio familiar tiende a provocar exageraciones en cuanto a los sujetos legitimados para pedir el patrimonio familiar. Sumándose a estos defectos, tenemos la posibilidad legal de que un cónyuge frecuentemente culpable y propiciador de la desunión de la familia, puede ser víctima al estar legitimado para pedir divorcio en caso de desistimiento del cónyuge que originalmente demandó.

Como es evidente, las reformas para afianzar el principio de igualdad en el Código Civil son positivas, pero aún arrastran fuertes resabios que permitan cimentar opiniones ciertamente retrógradas como la de que la mujer debe necesitar indispensablemente autorización de su marido para dedicarse a cierta profesión (60) y la de que el movimiento emancipador

(60) La Situación Jurídica de la Mujer en el Matrimonio y la Familia desde los Aztecas hasta la Reforma 1974.
Huerta, Lara Rosario.
México, Boletín informativo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNiversidad Veracruzana, Número 12
Noviembre - Diciembre 1984.
Página. 44

de las mujeres constituye un problema para el desarrollo de la familia. (61) Pero independientemente de estos resabios y sus implicaciones y de la circunstancia de que solo en algunos estados, como Hidalgo, se ha percibido la identidad específica de las relaciones familiares (62), es menester destacar que si en el campo del Derecho de Familia, donde supuestamente se ha afianzado más el principio de igualdad, existen fallas de cimentación de este principio, con mayor razón debe esperarse fallos en otros campos de la vida social de la mujer.

3.3. CODIGO PENAL

El principio de igualdad jurídica no puede ser aplicado en forma irrestricta a todos los sectores de la vida social. El campo penal es uno de esos sectores, ya que no es posible proteger a las mujeres contra ataques a su dignidad sexual y mediante figuras simples como la injuria y la calumnia. (63) Esta necesidad de protección se manifiesta en la existen-

-
- (61) A cerca de la Importancia del Papel del Feminista en el - Desarrollo del Derecho Familiar, vease el Trabajo del CONAPO sobre la Igualdad de la Mujer. México, CONAPO, 1975. Páginas 70 y 75.
- (62) Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Civil Op. cit.
- (63) El Derecho y la Mujer. Campero, Villalpando Hector Horacio. México. Revista Mexicana de Fianzas. Octubre 1976 - Diciembre 1977, Número 12. Páginas 249 - 250.

cia de figuras especiales en el Código Penal como el estupro, la violación, los atentados al pudor, etc. Dada esta especial protección, el afianzamiento del principio de igualdad jurídica debe expresarse mediante una constante actualización de la sanciones previstas en estas figuras especiales.

Sin embargo, ¿qué sucedía con esta actualización de sanciones?. Que a pesar del afán principalmente volcado en el capítulo de responsabilidad de los servidores públicos (64), el rubro de los delitos sexuales estaba al margen de este afán. Ya que la pena a los atentados al pudor, con agravación para el uso de violencia, "era de seis meses a cuatro años de prisión y multa de quinientos pesos", actualmente en el Decreto por el que se Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal (públicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1989) la pena es de uno a cuatro años de prisión, y revisando también la pena de violación cometida sobre personas impuberes vemos que ésta "era

(64) Sobre la Amplia Inclinación de Sistema a Reforar el Capítulo de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con sultese la obra colectiva de.
Fix Zamudio, Orosco Enriques y otros.
Título La Responsabilidad de los Servidores Públicos México
CO.
Editorial Manuel POrrua, 1986.

de cuatro a diez años y multa de cuatro a ocho mil pesos" en las actuales reformas se modifica este artículo, el cual dice: al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; se le impondrá de ocho a catorce años de prisión.

Analizando estos artículos antes de las reformas, indudablemente, el principio de igualdad jurídica estaba muy lejos de manifestarse plenamente en el campo penal.

Afloran también fallas de este afianzamiento en el trato de psicología criminal a las víctimas de los delitos. Lejos de prescribir alguna medida protectora o de seguridad para las víctimas, éstas quedan desvalidadas ante la consumación de los delitos que afectan a su dignidad. Se supone que nuestro sistema penal pregoniza una aplicación constante de las medidas de seguridad. No obstante, por ejemplo, en el caso de la prostitución, olvidandose drásticamente del carácter eminente psicológico de la conducta de la prostitución y del papel de víctima de ésta (65), nuestro ordenamiento penal no prescribe ninguna medida de seguridad que tiendan

(65) Asamblea contra el Vicio
México. Revista Criminaria. Año 30
Abril 1964. Número 4
Páginas 276 - 277.

a aliviar el problema de estas mujeres involucradas en el comercio carnal, medidas que tiendan, como en otros sistemas jurídicos (66), a erradicar en forma considerable esta problemática. Así, pues, el principio de igualdad denota bastante resabios que deben colmarse con reformas importantes a la legislación penal.

3.4. EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL

Importante aspecto, como hemos visto, del principio de igualdad jurídica es la participación de la mujer. Superados los argumentos ancestrales que negaban capacidad política a la mujer (67) y consagrado el derecho de ésta a participar tanto en elecciones locales, como la función pública. Dada la evolución política del país, sería de esperar que la participación política de la mujer se afirmara.

Desde que las inquietudes electorales se agudizaron en el país, a fines del siglo pasado, hasta el presente, ha sido preocupación constante de la legislación electoral perfeccionar los mecanismos de votación (68).

(66) Idem.

(67) Historia de la Emancipación Femenina
Cappezzual.
Buenos Aires. Editorial Futura. 1966.
Páginas 23-30

(68) La Reforma Política y los Partidos Políticos en México
Rodríguez, Araujo Octavio.
México 1969
Páginas 20 - 58.

La transformación del mecanismo de elecciones indirecta a directa, la consolidación de las autoridades locales, la constitucionalización del partido político y la imparcialidad y eficiencia del proceso electoral son mitos importantes en el perfeccionamiento del sistema electoral (69). En ese perfeccionamiento se ha visto que la mujer puede ser votada y votar en forma libre. Sin ningún tipo de inhibiciones, la mujer puede participar en las sesiones de la Cámara de Diputados y Senadores. En Colima y Tlaxcala la gubernatura ha sido cubierta por una mujer.

A la luz de éste indudable mérito de la legislación electoral. Vemos que todavía es ínfima la participación de la mujer en la vida política. El margen de diputados y senadores hombres sigue siendo muy grande en relación con diputados y senadores mujeres. En la Administración Pública también es mayor el número de mujeres que actúan. Las gubernaturas siguen siendo restringidas para las mujeres. La mujer, proverbialmente, sigue siendo un ser alejado de la política, preocupada más por sus tareas de afeite en el hogar que por lo que pasa en la cosa pública (70). Al margen de la participación

(69) Idem.

(70) La Lucha de la Mujer en México. Un Fenómeno Descubridor - 1970 - 1983.
García, María Inés.
México, Secuencia.
Revista Americana de Ciencias Sociales 1985.
Páginas 149 - 150.

de las mujeres en forma institucionalizada, las mujeres con "conciencia" han desarrollado movimientos de empuje social con creciente interés para los politólogos y sociólogos. Los partidos políticos, y el mismo gobierno, poco valoran la aptitud de la mujer en la política y sólo captan esa actitud en tiempos electorales o con oportunismo ideológico. (71) En suma, la mujer tiene derecho de votar y ser votada, pero este derecho es nominal, no tiene proyección, situación por demás lastimosa para el Gobierno y todos los responsables de la vida política, que ignoran olímpicamente la importancia del compartimiento de la mujer en los fenómenos electorales. (72)

3.5. EL RAMO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El renglón de la Seguridad Social es otro rubro en el cual la igualdad jurídica de la mujer debe manifestarse en forma protectora. Así, el legislador debe estar atento a las particulares características de la mujer en el trabajo. No prohibir que la mujer se dedique a jornadas nocturnas de trabajo en forma indiscriminada si no que esas jornadas nocturnas deben desarrollarse de acuerdo a las características del trabajo que desempeña la mujer. La ley laboral también, con

(71) Idem.

(72) Ibidem..

mucho tino, no proscribió en el trabajo insalubre la labor de la mujer, sino solamente en aquellos trabajos que manejan las sustancias peligrosas señaladas en el Reglamento General de Labores Insalubres. Moldeando este sentido positivo de la Ley Federal del Trabajo, en 1974 se reformó la fracción V del artículo 123, para establecer que las mujeres tienen el derecho de no realizar trabajos que signifiquen esfuerzo durante todo el tiempo que dura el embarazo; además, se estableció que las mujeres gozarán de un descanso de 6 semanas anteriores al parto y 6 semanas posteriores al mismo parto, percibiendo su salario íntegro y conservando su empleo y los derechos inherentes al trabajo. Anteriormente, sólo se conceptuaba el contrato y no relación del trabajo de la mujer y sólo se exoneraba del trabajo con esfuerzo a la mujer durante los 3 meses anteriores al parto.

Por lo que respecta a la Ley del Seguro Social, cabe señalar que es estable en el capítulo básico de la maternidad ciertos derechos básicos para la mujer asegurada, como la asistencia obstétrica, la ayuda en especie por seis meses para la lactancia y la canastilla al nacer el hijo. Como servicio especial, se establece la guardería para los hijos de los asegurados, puntualizándose que el servicio de guardería cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera etapa de la infancia, mediante el otorgamiento

de las prestaciones que la misma ley establece. Los servicios de guardería se proporcionan a los hijos de la trabajadoras desde los 43 días hasta los 4 años.

Con esta panorámica, puede concluirse a primera vista que el principio de igualdad jurídica se proyecta positivamente en la Seguridad Social. Sin duda, ésta impresión es relativamente cierta, sobre todo si se considera que no se ha prohibido el trabajo extraordinario para la mujer (73). No obstante esto, cabe advertir algunos resabios.

La Ley Federal del Trabajo proscribe la discriminación en el empleo reafirmando el principio de que a trabajado igual, salario igual. También estabilidad en el empleo para la mujer en caso de maternidad o simple embarazo. Empero, no proporciona una seguridad suficiente contra la práctica inveterada de muchos patrones que suelen despedir, o cortar el ingreso de empleadas, por razones de maternidad. En caso de esta práctica, se supone que la madre no es readmitida en el trabajo tiene expedida su acción de reinstalación o el pago de los meses

(73) Derechos Mexicano del Trabajo.
De la Cueva, Mario.
México. Editorial Porrúa 1960.
Tomo I.
Páginas 903 - 908.

de salario de rigor. (74) Además, contra esta práctica, teóricamente, procede una multa. Lamentablemente, la multa no es lo enérgica que pudiera pensarse como para frenar esos hábitos indígena de los patrones y, lo que es todavía más lamentable, su imposición, queda en completas manos del inspector de trabajo, muy sujeto a los vicios y a la corrupción.

Ensombreciendo más este panorama, tenemos que resaltar la triste realidad de la subvaloración de la mujer. Como en tiempos de la Revolución Industrial, el trabajo femenino sigue viéndose como una mina que permite abaratar costos de manera sustantiva, los costos de producción. Prueba de ello lo tenemos en el fenómeno de las costureras. Para abaratar indiscriminadamente sus gastos, los industriales textiles contratan féminas sin proporcionarles prestaciones de seguridad social, sin suministrarles los tiempos de descanso y vacaciones que requieren para reciclar su fuerza productiva. Los trabajos en la industria textil se desarrollan en jornadas super intensas, en condiciones totalmente insalubres, ante la indulgente mirada de las autoridades del trabajo y de los inspectores. El margen de reivindicaciones salariales e

(74) IDEM..

integración sindical, es nulo. Tuvo que suceder la tragedia del 19 de septiembre de 1985 para que se despertara la conciencia acerca de las lamentables irregularidades de la igualdad de la mujer en el plano laboral. (75)

(75) Revistas Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.
Guillen, Laura.
México, Enero-Marzo 1986. Número 123.
Páginas 117 - 125.

CAPITULO CUARTO
ANALISIS DE LA IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER

4.1. SUBSISTENCIA DE LA EDUCACION TRADICIONAL Y EL MACHISMO

Como hemos visto a lo largo del capítulo anterior, el principio de la igualdad jurídica de la mujer está rimbombantemente asentado en nuestro sistema jurídico, asentamiento que en el fondo tiene muchas fallas, que cuestionan seriamente la vigencia del principio de igualdad en nuestro sistema. De la misma forma, pueden encontrarse fallas en los aspectos sociales que informan al principio.

Efectivamente, hay muchas fallas en esos aspectos. Uno de ellos es el de la educación "tradicional" de la mujer y el "machismo". Aparentemente, el anacronismo de esa educación terminó. Actualmente se acepta con toda naturalidad que la mujer ingrese a la educación superior. Empiezan a proliferar en buen grado las mujeres dedicadas a las profesiones liberales. No obstante, todavía se encuentran enclavados en nuestra sociedad muchos aspectos de la educación tradicional tales como:

A) La especialización de tareas entre el hombre y la mujer. Desde la más tierna edad, hasta sus primeras

incursiones en la escuela, los niños son adiestrados para que cumplan a futuro el "rol social" que les corresponde. Así, en los jardines de niños y hasta las secundarias, existen talleres propios para las "señoritas" y otros para los hombres. Los talleres clásicos para las señoritas son los de corte y confección, taquimecanografía, talleres en los que no "se ven con buenos ojos" que los hombres puedan ingresar. Los talleres dedicados a los hombres, a su vez, son los de radio, estructuras metálicas y electricidad, talleres en los que difícilmente ingresa una mujer. Con esta fijación de conductas, es muy difícil pensar en que la igualdad entre el hombre y la mujer puede desarrollarse plenamente (76).

B) La mentalidad de las clases medias.- La educación tradicional está muy enclavada principalmente en las clases medias. Como sucedía entre los antiguos mexicanos, las mujeres prácticamente desde su nacimiento son aleccionadas para que "sirvan" al hombre de su vida, y sean sumisas ante él. Cuando las mujeres reaccionan ante este cartabón, la condenada social cae pesadamente sobre de ellas hasta infundirles fuertes sentimientos de culpabilidad. Cuando las mujeres llegan a tener alguna proyección profesional de cierta valía, inmediatamente son canalizadas a ocupaciones que se consideran propias de su condición, como la de secretaria, trabajadora social, etc. Generalmente la mujer de clase media debe resignarse al típico y nada agradable rol de ama de casa su-

frida y abnegada, ama de casa que consume sus mejores días en un encierro de cuatro paredes (77).

C) La publicidad tendenciosa de los medios de comunicación.- El uso más ideal, en teoría, de los medios de comunicación debería encaminarse a robustecer el nivel de educación del auditorio o receptores a quienes se dirige, tal como lo postula la llamada "industria pedagógica". No obstante la plausible proyección de esta industria (78), la orientación de la mayoría de los medios de comunicación sigue siendo aberrante. Dicha orientación es aberrante fomentando hábitos nocivos de consumo, necesidades suntuarias que deben ser emergentemente satisfechas y, desde luego, la educación que tradicionalmente somete a la mujer a un papel de inferioridad en la sociedad. Son múltiples las vías por las cuales los medios de comunicación cumplen esa nefasta labor. Desde la repetición sistemáticas de los anuncios comerciales que ponderan la frivolidad de las mujeres hasta la publicación de las revistas pornográficas, que más, los medios de comunicación refuerzan superlativamente el anacronismo de una educa-

-
- (77) Papel de Abnegación que le viene anacrónicamente desde la Colonia en donde los maridos les prohibían comunicarse con sus padres y hermanos y la encerraban en casa como objeto de su propiedad. Al respecto ver Orión, Silvia. La Mujer Mexicana ante el Divorcio Eclesiástico. México, Editorial SEP 7. Edición 1974.
- (78) Situación de la Mujer en México Rascon, Antonieta ... P. cit. Páginas 99-110

ción que pocos se atreven a superar (79).

D) El condicionamiento de la vida familiar de las exigencias de la sociedad.- Se supone que la sociedad debe velar por la preservación y el cabal desarrollo de la estructura familiar. Sin embargo, esto no es así. La familia debe adecuarse a las exigencias de la sociedad. Debe responder a estas exigencias proporcionando mano de obra adecuada y suficiente. Los miembros de la familia no valen en la sociedad por lo que son dentro de su núcleo íntimo, sino por lo que producen y reditúan de ganancia. En este sentido, el concurso de la mujer en la sociedad no es visto como un paso de realización de ésta, sino como la incorporación de mano de obra a la sociedad en proporción suficiente y barata, que sirve para amortiguar altos costos (80).

E) La escasa participación de la mujer en la vida política.- Como hemos visto, ha costado mucho trabajo derruir al edificio de prejuicios que obstaculizaron durante mucho tiempo el acceso de la mujer a la participación política. No obstante, la educación tradicional sigue fomentando el rol de rezago de la mujer en la escena política. En los últi-

(79) Idem.

(80) Industria Textil y Catastrofe Urbana

Alonso, José A.

Revista Mexicana de Ciencias Sociales y Políticas ..
Op. cit.

Páginas 86-87

mos años ha aparecido un medio tremendamente eficaz para lograr este cometido: la telenovela.

En el planteamiento de una telenovela, la mujer que su mundo constreñido en cuatro paredes es dignificado. Las heroínas de las telenovelas aparecen como el prototipo a seguir, ya que sin mucho esfuerzo, sin demasiada superación, pueden prosperar económicamente y socialmente si logran atrapar al gran príncipe azul. Con una forma tan expedita de medrar, difícilmente una mujer tendrá tiempo para reflexionar en política y preocuparse por los problemas más urgentes de la comunidad. Con esta fórmula, la sociedad desarrolla excelentes defensas para aletargar la conciencia de muchos seres, conciencia que si despertara causaría mayúsculos problemas para todos aquellos amantes del statu quo.

En suma, no puede negarse la persistencia de una educación tradicional que causa muchos problemas para la prosperidad del principio de igualdad entre el hombre y la mujer (81).

(81) Familia y Su Ciudad.
Sánchez, Ascona Jorge.
México, Ediciones Joaquín Mortiz 1976
Páginas 95-98

4.2. EL ACCESO A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Mucho se ha hablado del acceso de la mujer a las más importantes esferas de la Administración Pública. Desde que el artículo 34 de la Constitución permite que las mujeres pueden ser votadas también para cargos de elección popular, no resulta hablar ya de mujeres "gubernantes o administradoras". Vemos que existen mujeres diputadas que contestan ya con toda naturalidad los informes, como Luz María Zabaleta de Esiner o Irma Cué de Duarte. También podemos contemplar como la inclusión de las mujeres en el máximo tribunal ya no es un hecho aislado, como ocurrió en su momento con Cristina Salmorán de Tamayo, ya que otras mujeres, como Victoria Adato de Ibarra, han llegado a ocupar la más alta magistratura. Hasta una profesión tradicionalmente cerrada a las mujeres, como es la de notario, no ha podido ser ajena a este movimiento de la sociedad por dignificar la condición de la mujer, toda vez que en 1966 se reformó la Ley del Notario del Distrito Federal para establecer con toda precisión que la persona que invertida de fé pública para hacer los actos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar Autenticidad conforme a las leyes pueden ser tanto hombres como mujeres (82). Las épocas en que las mujeres tenían que dis-

(82) La Familia en el Derecho
Chávez, Asencio Manuel
México, Editorial Porrúa 1984
Páginas 186-187

frazarse, pues, para acceder a la vida pública parece que ya terminaron.

El optimismo puede ser todavía más derrochante si tenemos en cuenta que a nivel internacional la mujer ha logrado también escalar importantes peldaños de la vida política. Indira Gandhi, Golda Meir, Margaret Thatcher, por mencionar algunas, demostrando o demuestran que la mujer tiene la aptitud suficiente para conducir los destinos de sus respectivos países. En México la mujer no ha llegado a la primera magistratura, pero la candidatura de Rosario Ibarra habla de la inquietud que tienen las mujeres por ocupar algún día la silla presidencial.

Este panorama de apertura a la mujer es plausible, pero tiene fallas que conviene resaltar. Aunque en nuestro país ya podemos hablar de diputadas y senadoras, el número de estas sigue siendo muy bajo en relación con el de sus colegas masculinos. En los tiempos recientes apenas si podemos destacar como fémica en el Senado a la representante de Querétaro, Silvia Hernández. Con tan escasa representación, apenas si puede esperarse que la causa femenina tenga un adecuado eco en nuestras Cámaras. Con esta escasa representación, evidentemente, decae la capacidad del Gobierno para asimilar las demandas de un sector bien importante de la población, que dado su especial contacto con muchos de los problemas de

la vida nacional, es factor importante para que el pueda afirmar su legitimidad (83). Dado el impulso renovador muy recientemente al respecto de la representación política tanto nacional como del Distrito Federal, resulta sumamente extraño que el problema de la representación femenina no se haya atendido (84). Empero, dicha omisión ya no es tan ilógica si pensamos en la tendencia negativa de la reforma constitucional de menoscabar el afán de participación política de los ciudadanos y la escasa capacidad de los partidos políticos para poder articular en forma efectiva las demandas del sector femenino.

Impulsos capitales al acceso de las mujeres a la vida política podrían registrarse no sólo con una adecuada representación del sector femenino en el Congreso, sino también con la fijación de un número promedio de mujeres que deban desempeñarse en las entidades de la Administración Central y en la Paraestatal y con una reformulación de la interpretación del artículo 83 constitucional, que a pesar de estar redactado en el sentido de brindar posibilidad también a las mujeres de llegar a la primera magistratura, parece que por "tradición" y por magia interpretativa está vedado para las mujeres. Sin estos impulsos, el acceso a los cargos de la Administración Pública estará supeditado a una conciencia

(83) García María Inés
La Lucha de la Mujer en México ... Op. cit.

(84) Idem.

"liberal" de quienes conducen la política de nuestro país, o en su defecto, de la aptitud de la mujer para vencer los múltiples obstáculos que impiden su pleno desarrollo en la vida pública.

4.3. OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

Es innegable que nuestro sistema se ha preocupado por irradiar los beneficios de la seguridad social a cada vez más población. Año tras año crece mucho el número de personas beneficiadas por las instituciones de Seguridad Social, entre las que se encuentran, desde luego, las mujeres. Puede señalarse que son tres los aspectos en los que se manifiesta los beneficios sociales hacia la mujer:

- a) Como obrera.
- b) Como madre.
- c) Como ama de casa.

Como obrera recibe subsidios por incapacidad temporal para el trabajo. También recibe subsidio por incapacidad total temporal, total permanente e incapacidad parcial permanente. También recibe pensiones por viudez y por ascendientes.

Como madre la mujer recibe subsidio por incapacidad para el trabajo, canastilla, ayuda para gastos de funeral,

pensión por invalidez, pensiones por vejez, pensiones por viudez y ayuda económica para el matrimonio. Como ama de casa la mujer recibe orientación médica familiar, enseñanza de corte y confección, capacitación para el trabajo, prevención de accidentes, etc.

Lamentablemente, estos beneficios no se extienden a todas las mujeres por igual en nuestro país. Con mucha reticencia, las leyes de Seguridad Social aceptan proporcionar algunos de estos beneficios a las mujeres que viven en concubinato, a pesar de que su relación con algún asegurado sea mejor y más estable que la que existe en un matrimonio. Por problemas de cálculo actuarial, llegan a estar fuera de los beneficios de la Seguridad Social las mujeres del campo, a pesar de que ellas, junto a las famosas Adelitas, tuvieron participación muy destacada en el movimiento de 1910. A pesar de las luchas emprendidas por las Ligas Femeninas, no ha sido posible integrar en forma completa a las mujeres campesinas a la seguridad social. Estas mujeres siguen siendo víctimas del autoritarismo de sus esposos, del subdesarrollo de las regiones en donde viven y de la indiferencia de aquellos responsables de que los beneficios sociales se extiendan por igual a todas las personas.

También podemos señalar que las prostitutas son otro sector de las mujeres que no gozan de los beneficios sociales.

Aparentemente, no hay razón para excluirlas de los beneficios sociales. En nuestro sistema no se considera como delito la prostitución, sino el proxenitismo. La doctrina llega a la conclusión de que la prostituta es una mujer gravemente afectada por disfunciones psicológicas y sociales y que merece toda la ayuda psicológica y social que se le puede proporcionar. Desafortunadamente, la ayuda para estas mujeres sólo se registra a nivel doctrinal, ya que los arraigados prejuicios que tienen la sociedad sobre el fenómeno de la prostitución impiden el acceso de éstas mujeres a los beneficios sociales (85).

4.4. LA MUJER Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Con la educación tradicional, es difícil pensar que la mujer pueda asumir un papel activo en los grandes movimientos sociales. Este pensamiento común no toma en consideración que la opresión que tradicionalmente sufre la mujer en un impulso fuerte para que ésta se muestre tremendamente interesada en los movimientos sociales. Así desde 1647 se puede recordar que la Sra. Brent en Estados Unidos pugnó por el establecimiento del voto generalizado para la mujer de la Unión Americana, aunque sólo logró que se estableciera el Voto en Virginia y Massachusets. En nuestro país también desde tiempo atrás la mujer se ha distinguido la participación,

(85) Revista Criminalia
México D.F. Año 29. Número 9.
3 Septiembre 1963. Páginas 606-610.

Así cabe citar la postura heroica de Josefa Ortiz de Domínguez que, a pesar de su maternidad, resistió heroicamente una y mil vejaciones. Por parte de Leona Vicario podemos aludir a su afán constante de apoyo hacia Andrés Quintana Roo. Margarita Maza de Juárez resistió heroicamente la persecución que Santa Anna desató contra su esposo, desempeñándose también como embajadora de México ante Estados Unidos. En la misma tesitura heroica y solidaria podemos inscribir las fuerzas de Carmen Serdán y de Sara Pérez de Madero. (86)

Con la estabilización de los regímenes posrevolucionarios, la conciencia de la mujer pareció aletargarse. Los valores de las clases medias se establecieron en la actuación generalizada de la mujer y así ésta empezó a preocuparse por cuestiones triviales, como el arreglo personal, la adquisición de artículos suntuarios, etc. Las mujeres de las clases más bajas han desarrollado mejor conciencia que las de las clases medias. Los problemas constantes y urgentes que siempre deben afrontar, como trabajar para complementar el pobre ingreso de sus esposos, el mantener su numerosa familia, el sufragar los gastos de alquiler, etc. Les han empujado a desarrollar esa mejor conciencia. Sin embargo, no han existido condiciones propicias para que esta conciencia se desarrolle --

(86) La Mujer en el Derecho Político
Marzá Vanceell, Plutarco ... Op. cit.

plenamente (87).

No obstante ésta, actualmente ya se han generado condiciones propicias para el levantamiento de esta conciencia. Los valores de la mujer de clase media, aunque predominantes, ya se ven gravemente cuestionados (88). Los estragos de la famosa crisis económica se resienten más agudamente. Las mujeres con conciencia de avanzada se dan cuenta ya de que, a pesar de los esfuerzos plausibles de nuestro sistema, esta todavía no está conciliada en forma satisfactoria al principio de igualdad jurídica de la mujer.

Un brote reciente ha fomentado de manera ostensible la conciencia de la mujer. Este brote fué el del sismo de 1985. Este sismo, con todas las graves repercusiones que tuvo, destacó en forma sensible el problema de las costureras. Este problema reflejó el terrible estado de abandono en que se encontraba, y todavía siguen encontrándose, las trabajadoras de la industria textil. Sin control de ley, sin prestaciones de seguridad que hagan digna la condición de esas mujeres en el trabajo, estas mujeres no podían, más que calificar de falaz el sentido de la igualdad jurídica

-
- (87) Apuntamiento para un Estudio de la Clase Media Mexicana.
Revista Mexicana, Pensamiento Político
Volúmen II. Octubre 2 1969. Número 6.
Páginas 235-245
- (88) Guillen, Laura
Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales ..Op.
cit.

de la mujer en el trabajo. Acaecido el temblor, las costureras vieron como los príncipes de la industria textil se preocupaban más por sus ganancias que por rescatar a las víctimas de los escombros. La reacción de enojo e insatisfacción estalló inmediatamente y así, se organizó el sindicato de costureras "19 de Septiembre". Esta organización conmocionó generalmente a la sociedad, sociedad que empezó a hablar de descentralización, de mejores oportunidades de trabajo en provincia, de mayor inspección en el trabajo, etc. Un movimiento femenino, pues incentivó a la sociedad para buscar mejores opciones de desarrollo y, por supuesto, la iniciativa para afirmar de una manera más satisfactoria la igualdad entre el hombre y la mujer (89).

(89) Idem.

CAPITULO QUINTO
REPERCUSION SOCIAL

5.1. A NIVEL FAMILIAR

Como hemos visto a lo largo del trabajo, el principio de igualdad jurídica aparece en principio esplendoroso, pero luego evidencia sus flaquezas. Esta ambigüedad del principio provocare ciertos contratiempos a nivel familiar.

Con la falta de afirmación del principio, algunos problemas de la vida familiar se atribuyen con ligereza a la igualdad. Así, se dice que cada vez más la debilitada organización familiar se debe a que la mujer trabaja. Trabajando la mujer, el cuidado de los hijos generalmente recae en las empleadas domésticas o, en su defecto en las guarderías. No aún con la atención más afanada en las guarderías o centros de asistencia social, podrá reemplazarse el cariño de la madre por lo que analizando el problema de la igualdad jurídica desde este punto de vista resulta muy fácil lanzar diatribas contra la igualdad (90).

(90) Institución de Derecho Civil
De Cossio, Alfonso
Madrid, Tomo II
Editorial Alianza Universidad 1965
Páginas 718-720

También se dice que gracias al equiparamiento formal de la mujer con el hombre ya resultan muy frecuentes los divorcios y las desavenencias conyugales. Se piensa que la estabilidad de la familia peligra porque la libertad de la mujer se ha extendido mucho, libertad que les hace olvidar que de "toga o de birrete" todas terminan en la cocina (91). Bajo este razonamiento, resulta muy fácil atribuir a la supuesta "liberación de la mujer" todos los males que actualmente sufre la organización familiar, cuando en realidad esos males se deben a una compleja conjunción de circunstancias tales como, la explosión demográfica, la constante movilidad social, etc.

Mientras el principio de igualdad jurídica sigue en la base tornadiza que hemos advertido, en el seno de la familia se seguirá viendo con incredulidad este principio. Lo más lamentable quizá no sea esta visión distorsionada del principio sino el hecho de que sea cada vez más patente la enajenación del concepto de amor familiar. En vez de ver al amor familiar como un lazo fuerte de unión que mitiga las frustraciones que los miembros de la familia sienten en su contacto con el mundo exterior, ese amor familiar se ve como una cadena muy inerte al individuo, de la que difícilmente

(91) Derecho de Familia.
Ibarrola, Antonio D.
México, Editorial Porrúa 1978
Páginas 53-58.

puede separarse. Este sentimiento de insatisfacción muy profunda responde a una afirmación poco sólida del principio de igualdad jurídica. De ahí que sea muy necesario la consolidación del principio.

5.2. A NIVEL POLITICO

Ya hemos visto que a nivel político la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer parece inobjetable. Tanto el uno como la otra tiene el derecho irrestricto de votar y ser votadas. Con ese derecho irrestricto parece ser que los argumentos que impidan a la mujer acceder a la política, son vencidos. No obstante este derecho irrestricto, la participación de la mujer en la política no es todavía plena. Es muy pequeña aún la proporción de mujeres que actúan en la política. Los partidos políticos no fomentan adecuadamente la integración de la mujer. Estas circunstancias redundan en:

a) La desvinculación de la mujer de la política Institucional.- Paulatinamente, muchos sectores de la población van mostrando su resistencia a la política del PRI. Así, en la ciudad muchos grupos se desalinean de la orientación priista. Entre estos grupos están estudiantes y las mujeres. Los primeros se disconforman por su "inquietud intelectual". Las segundas son marginadas por la crisis económi-

ca y por la falta de tacto de nuestro sistema jurídico-político para darles plenas garantías de acceso a la vida pública. El resultado es que las mujeres son un fuerte sector de resistencia a la política del partido oficial.

b) La integración de la mujer en organizaciones políticas independientes.- Como consecuencia de la anterior marginación, las mujeres han buscado instancias políticas paralelas que satisfagan sus demandas políticas-sociales. Así, se han formado organizaciones políticas que, separadas de los partidos de "izquierda" y de los de "derecha", tratan de canalizar demandas femeninas que siguen siendo muy indispensables como la tolerancia del aborto, como la defensa de la mujer violada, la promoción de la actuación femenina, etc. Estas organizaciones tratan de separarse del lenguaje retórico oficial y del radicalismo de izquierda buscando que en sus perspectivas de acción se abarquen hasta los aspectos más intrascendentes de la vida social (92)

c) La estrechez del discurso político.- A una intervención poco decidida en la vida pública, la mujer no puede influir gran cosa en el discurso político. Este raramente se acuerda de la causa femenina, haciéndolo sólo en tiempos electorales o para ponderar las excelencias de nuestro Derecho Familiar. Sin duda, este discurso se torna hueco reconociendo lo positivo de un sistema electoral, que ha olvidado

diametralmente la importante condición de la mujer (93).

5.3. A NIVEL ECONOMICO

Con la dudosa afirmación del principio de igualdad jurídica, a nivel económico pueden sentarse las siguientes perspectivas:

1.- La continuación de la subvaloración del trabajo femenino.- Confinado el esplendor de la igualdad al campo de lo Civil y lo Familiar, sigue prevaleciendo, la sobrevaloración del trabajo femenino en la sociedad. En lugar de que el trabajo de la mujer se vea dignificado, sigue siendo visto como reserva de la mano de obra masculina. Para abaratar costos, los empresarios siguen viendo como fuente de abaratamiento de costos. La mujer sigue estando como fuente estratégica de solución cuando la sociedad se envuelve en las cada vez más frecuentes crisis económicas (94).

2.- El poco robustecimiento de la fuerza productiva del país.- Como hemos visto anteriormente, la participación

(93) Historia de la Emancipación Femenina.
Cappezzual, ... Op. cit.

(94) Sociología.
Chinoy, Ely
México, Fondo de la cultura Económica 1980.
Páginas 146-147.

de la mujer en la fuerza productiva ha crecido en forma extensiva (95). Sin embargo, el crecimiento de esta participación no es todavía plena. Con la discriminación de la mujer en el empleo y su subvalorización, la fuerza productiva femenina todavía no se desarrolla plenamente. En un país en donde el margen de fuerza económica activa es menor con relación a la inactiva es un terrible lujo desperdiciar una gran cantidad de talento y creatividad que puede desplegar la mujer.

3.- El aumento de instituciones o de medios de ayuda para las mujeres desamparadas.- Con la marginación ostensible que todavía sufre la mujer, la necesidad de aumentar servicios de asistencia para mujer desamparada, para la mujer que es violada, para la mujer del campo, etc. Este incremento de servicios sin duda representa una gran erogación para el Estado, erogación que disminuirá si el principio de igualdad jurídica tuviera una base firme de la que ya tiene.

5.4. A NIVEL SOCIAL

La base movediza de la igualdad jurídica seguirá produciendo, a nivel social, consecuencias como estas:

(95) Esto se puede comprobar en las estadísticas relacionadas con las ocupaciones desempeñadas por un sector Femenino Tradicionalmente Marginado (El de las Prostitutas en donde solamente un 37% de ellas se dedican a las labores de tipo doméstico u hogareño).

1.- La reafirmación de los valores tradicionales de la mujer en la clase media.- Con el principio de igualdad, se supone que los valores de la clase media para la mujer se debilitan en teoría, ya no resulta tan atractiva la vida del hogar. La mujer aspira ocupar sitios de mayor jerarquía en la sociedad. Puede acceder a las universidades a la educación superior, a la vida pública. No obstante esa participación no es tan clara como parece. La mujer solo llega a la vida pública en proporción reducida. La preferencia para que las mujeres se dediquen a las "carreras cortas" sigue estando muy arraigada. La división tradicional de tareas femeninas y masculinas a las escuelas se fortalece en lugar de decrecer. Contrariamente a lo esperado, los valores de la mujer tradicional y abnegada se afirman en lugar de debilitarse (96).

2.- La carga de muchos lastres sociales para la mujer.- Como aparentemente priva en la sociedad la igualdad de la mujer, a las feminas se les ha ampliado virtualmente su responsabilidad en los asuntos sociales. Pero se les ha ampliado para que sigan a la postre con el cuidado de los hijos, para que haga milagros de ahorro con la economía de

(96) Tal como lo denota el comentario de Antonio Ibarrola a cerca de la Profesionalización de la Mujer ... Op. Cit.

los maridos, para que ellas se enfrenten a la cruda realidad de la carestía, para que ellas se interesen en los problemas de la comunidad en lugar de hacerlo el hombre. Lejos de producir una responsabilidad compartida entre el hombre y la mujer, el principio de igualdad atribuye muchos lastres sociales para la mujer.

3.- Un empobrecimiento de la conciencia social. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, se registran brotes de machismo que entorpecen sensiblemente la conciencia social para la marginación de la mujer. Sin embargo, existen sociedades adelantadas donde la mujer tiene mayor participación, como la estadounidense y la británica. Esta mayor participación eleva la conciencia social, elevación que incide en los aspectos económico, político y familiar. En México esta elevación no se produce, la conciencia social empobrece y sólo pueden señalarse brotes excepcionales de la conciencia de la mujer, como el que manifestaron las mujeres costureras en su movimiento y como el que manifiesten ciertos intelectuales inquietos con la participación de la mujer (97).

4.- La proliferación indiscriminada de todos los espectáculos y publicaciones que envilecen la dignidad de la

(97) Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.
Guillen, Laura.

mujer.- Con la supuesta igualdad de la mujer resulta aparentemente normal algunas costumbres considerados como "atávicos en la sociedad". Esas costumbres se refieren al sexo y la moralidad de la mujer, y una vez superadas, resulta difícil contener la oleada frenética de revistas pornográficas y de películas que invaden a la sociedad. La mujer, lejos de verse equiparada con el hombre y ser "liberada", se vuelve cada vez más esclava de una sociedad que sólo con mucha reticencia acepta que teóricamente la mujer tenga los mismos derechos que el hombre.

CONCLUSIONES

1.- La lucha por la igualdad jurídica ha sido larga y continua, pero sólo con el advenimiento de la Revolución Industrial y del sufragismo pudo hablarse del planteamiento formal del principio de igualdad jurídica.

2.- A pesar de la consolidación del derecho al voto de la mujer y su igualdad jurídica en general, no dejan de subsistir los graves resabios que siempre han frenado el desarrollo de la mujer, como el machismo, el de la discriminación de las madres trabajadoras y el de la denegación de justicia.

3.- En nuestro sistema se confina el principio de igualdad jurídica al plano civil. Esta confinación ha provocado que la igualdad no se desarrolle plenamente en todos los aspectos de la vida social. Inclusive, en el terreno civil el principio no se ha consolidado plenamente, debido a que los derechos de las mujeres como prostituta y concubina no se definen, a que las normas sobre el domicilio conyugal no se definen claramente, a que en forma lamentable se discriminan a los abuelos maternos sobre los paternos, etc. Como base del principio de igualdad jurídica, estos resabios del Derecho Civil deben subsanarse para un mejor desarrollo social de la mujer.

4.- La igualdad de la mujer en el trabajo está consagrada, en apariencia, tanto en la constitución como en la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, se siguen estilando medidas contrarias a la igualdad, que deben ser desalentadas con la aplicación de medidas verdaderamente estrictas, como la cárcel, para los patrones que habitualmente discriminan o subvaloricen la capacidad de la mujer. El ejemplo de las costureras amerita que existan sanciones más allá de la simple multa o de la inspección del trabajo, que siempre se desarrolla en base inconstante.

5.- No cabe duda la mujer ha tenido que incursionar en el mercado laboral, no tanto por una transformación ideológica, sino por la difícil situación económica que le ha tocado vivir.

6.- La mujer debe tener la libertad para trabajar y laborando adquiere conciencia de su situación social.

7.- La represión a la madre trabajadora es uno de los grandes obstáculos que tiene que vencer el principio de igualdad jurídica. Por medio de una gigantesca campaña de educación cívica, moral, social, jurídica e histórica, de muy difícil realización, parece ser la opción fundamental.

8.- Con la consagración del derecho de voto de la

mujer, aparece que la participación política de la mujer se impulsó definitivamente; la participación política de la mujer en nuestra realidad política sigue siendo restringida, dado el porcentaje ínfimo de mujeres, en relación con los hombres, que actúan en la Cámara de Diputados, en la de Senadores, en las Gubernaturas. La participación política de la mujer, en suma, se ha constreñido a la "buena voluntad" de los hombres para diversificar la composición de los órganos del Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. En consecuencia, es necesario que a nivel de legislación electoral se constriña a los partidos a postular un número de mujeres, para cada puesto de elección popular, que verdaderamente impulse la participación a la mujer. Lo mismo puede señalarse a nivel del Poder Ejecutivo, del Judicial y del Legislativo.

9.- El desarrollo aún cortado de la igualdad jurídica de la mujer provoca a nivel familiar que todavía se siga viendo con excepticismo la capacidad de la mujer y se tome como pretexto el desarrollo de la mujer para explicar la crisis de la Institución Familiar, crisis que es más resultado de acción de otras circunstancias, que de la búsqueda de la igualdad de la mujer.

10.- La afirmación poco efectiva de la igualdad de la mujer provoca que en la sociedad se le siga subvalorando, que su trabajo siga considerándose como reserva del masculino

y que sólo "las ocupaciones" delicadas se vean propias de su condición, cuando en realidad la mujer ha demostrado que su capacidad de trabajo es igual a la del hombre.

11.- El papel destacado de la mujer en nuestros movimientos sociales, su talento y su capacidad creativa y su papel de vanguardia en la conciencia social, donde su contacto directo con los problemas cotidianos de carestía, de la falta de seguridad pública, de insuficiente asistencia social, son factores que deben motivar a la sociedad para pensar que el desarrollo de la mujer no está garantizado solamente con nuestro "moderno" Derecho Familiar y nuestra Constitución, en función de que la vida de la mujer ha dejado de estar enclaustrada en las cuatro paredes de su casa.

BIBLIOGRAFIA GENERAL CONSULTADA

- Apuntes para un estudio de la clase media mexicana.
Revista Mexicana, Pensamiento Político.
Vol. II, Octubre 2, 1969.
Número 6.
- Constitución Mexicana Comentada.
Barajas Montes de Oca, Santiago.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
UNAM, 1985.
- Deuteronomio (Quinto libro del Pentateuco de Moisés , en que se recapitulan los otros cuatro).
Capítulo 24.
- Derecho Romano
Floris Margaret, Guillermo.
Editorial Esfinge.
México, 1981.
- Derecho Mexicano del Trabajo.
De la Cueva, Mario.
Editorial Porrúa.
México, 1963.
- Derecho Internacional Público.
Seara Vázquez, Modesto.
Editorial Porrúa.
México.
- Derecho de Familia.
Ibarrola, Antonio D.
Editorial Porrúa.
México, 1968.

- Egipto Antiguo.
Carlos Leonel.
New York Time-Life Internacional.
Colección de las grandes épocas de la antigüedad.
1971

- El Misterio de las Civilizaciones Pérdidas.
Selecciones Readers Digest.
Revista Mensual.
México, 1982.

- El libro de Mi Vida.
De Jesús, Santa Teresa.
Colección Sepan Cuantos, No. 50
Editorial Porrúa.
México.

- El Trabajo Humano.
Vázquez Vailard, Antonio.
Editorial Universitaria Argentina.
Buenos Aires, 1970.

- El Feminismo.
Michel, Andree.
Fondo de Cultura Económica.
Biblioteca Joven, No. 3
México.

- Enciclopedia Salvat.
Diccionario, Tomo II,
Salvat Editores.
Barcelona, 1977

- Eros y Civilización.
Marcuse, Herbert
Editorial Ariel.
Quincenal.
México, 1981.

- El Derecho, Factor de Consolidación de la
Familia Mexicana.
Gómez Magnada de Anaya, Guadalupe.
Revista del Menor y la Familia, DIF.
México, 1984.

- From Tragedy to Hierchy an Baex Again
Women. in Greek Political.
Americal Polical Science Reviv
Volúmen 80, No. 2, Junio, 1986.
Washington, EEUU.

- Feminismo.
Bobbio, Norberto.
Diccionario de Política. Tomo A-J
Editorial Siglo XXI
México 1981.

- Función Social del Derecho Comparado en la
Regulación Jurídica de la Igualdad de los
Conyuges y de la Unidad de Filiación.
Días de Guijarro, Enrique.
Editorial Víctor P. de Zavala.
Buenos Aires, 1977

- Familia y su Ciudad.
Sánchez Azcona, Jorge.
Ediciones Joaquín Mórtiz
México, 1976

- Historia de la Prostitución.
De la Torre, Sidar, et al
Revista Criminal.
Año XXI, Número 5
Mayo de 1955

- Historia Documental de México
León Portilla, Miguel, et al
Tomo I, UNAM, 1964.
México.

- Historia de México.
Jiménez Moreno, Wilberto
Editorial Eglal S.A.
México, 1963

- Historia Gráfica de la Revolución Mexicana.
Casasola, Gustavo.
Tomos I y VI
Editorial Trillas.
México.

- Hablemos Claro sobre la Prostitución.
Gomezjara, Francisco A.
Revista Mexicana de Ciencias Políticas.
Año XXI, Enero-Marzo , 1975

- **Industria T xtil y Catastrofe Urbana.**
Alonso, Jos  A.
Revista Mexicanas de Ciencias Sociales y Pol ticas.
M xico, UNAM

- **Instituciones de Derecho Civil.**
Decoss o, Alfonso.
Tomo II
Editorial Alianza Universidad
Madrid, 1965

- **La Sociedad Primitiva**
Lavie, Robert L.
Editorial Amorrortu
Buenos Aires, Argentina, 1964

- **La Grecia Cl sica**
Fondo de Cultura Econ mica
Breviarios No. 121
M xico, 1977

- **La Situaci n Actual de la Mujer**
Arias, Mar a
Biblioteca de grandes temas Salvat
1977

- **La igualdad Jur dica de los Sexos**
Spota Valencia, Alma
Editorial Porr a
M xico, 1977

- **La defensa de los Trabajadores y la Jornada de 8 horas**
Katuskin, Karl
Imprenta Heinrich, Espa a, 1904

- La Política
Aristóteles
Editorial Espasa Calpe
Barcelona, España, 1975
- La Mujer en el Derecho Político
Morsé Vaneels, Plutarco
Ediciones de la Universidad de Navarra
España, 1970
- La Igualdad Jurídica de la Mujer
Rascón, Gloria
Publicaciones del Año Internacional de la Mujer
México.
- Los Seguros Sociales en México.
Arce Cano, Gustavo
Editorial Botas
México, 1944
- Los Derechos Humanos y la Mujer en nuestra
Evolución Demográfica.
Carrillo Flores, Antonio.
Revista del Menor y la Familia, DIF
Año 3, No. 3, Segundo semestre, 1984
México.
- Las Innovaciones del Código Federal Electoral, de
1987 en relación con los Partidos Políticos y Grupos de
Presión.
de Anrés Sánchez, Francisco
Cuadernos de Investigaciones Jurídicas, Mayo-Agosto.
1977
México, UNAM

- La Mujer Mexicana ante el divorcio Eclesiástico
Editorial SEP, No. 7
Ediciones 1974
México.

- La Familia en el Derecho
Chávez Ausencio, Manuel
Editorial Porrúa
México, 1984

- La Lucha de la Mujer en México
Revista Criminalia
Año 29, No. 9
3 Septiembre, 1963
México D.F.

- Primera Carta de Apostol San Pablo a los Corintios.
Capítulo 7

- Relaciones Humanas en el Núcleo Familiar
Satir, Virginia
Editorial Pax
México, 1978

- Reformas para Garantizar el acceso a la Justicia
en la constitución Reformada.
Valadés, Diego
Instituto de Investigaciones Jurídicas
México, UNAM, 1987

- Sociología
Chinoy, Eli
Fondo de Cultura Económica.
México, 1980.